

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carme n.º 29, entresuelo.

Teléfono 1.153



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden concediendo el reingreso por segunda vez en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero cuarto, cesante, Joaquín Pons Guerola, procedente del Ministerio de Hacienda; y el reingreso por primera vez al de igual categoría Eladio de la Riva Castañeda, y al Portero quinto José Pino Vargay, ambos procedentes del Ministerio de la Gobernación, y destinando a los tres mencionados a la Universidad de Sevilla.—Página 1802.

Otra nombrando Porteros del Museo Nacional del Prado a José Prieto Rodríguez y Tomás González Orcajo, que prestan sus servicios en la Escuela Industrial de Jaén y en el Instituto de Castellón, respectivamente.—Página 1802.

Otra ídem Portero quinto de los Ministerios civiles al aspirante José Guerrero Lebrón, destinándole al Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla.—Página 1802.

Otra disponiendo sea rectificado en el sentido que se indica el error material de copia sufrido en la relación de bajas de Porteros del mes de Julio, inserta en la GACETA del 2 de Septiembre actual.—Página 1802.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando el Programa que ha de regir para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Páginas 1802 a 1820.

Otra relativa a que sean coleccionadas las minutas, redactadas por los Ponentes respectivos, de los autos que resuelvan incidentes y de las sentencias que se dictaren por las Salas de lo Civil del Tribunal Supre-

o y de las Audiencias territoriales y por los Tribunales de lo Criminal.—Página 1821.

Ministerio de Marina.

Real orden aprobando con carácter provisional, en el sentido que se indica, los servicios de comunicaciones marítimas entre Almería-Melilla y Ceuta.—Página 1821.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se constituya en la forma que se indica la Junta Superior de Catastro.—Páginas 1821 y 1822.

Otra prorrogando hasta los catorce horas del día 31 de Octubre próximo el plazo para la presentación de los documentos exigidos para tomar parte en las oposiciones del Cuerpo de Profesores Mercantiles.—Página 1822.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando excedente voluntario a D. Agustín Bravo Galán, Prácticante de la Beneficencia general.—Página 1822.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedente voluntaria a D. José Rodao Hernández Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Página 1822.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Páginas 1822 y 1823.

Otra ídem ídem la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.—Página 1823.

Otra ídem ídem la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, va-

cante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.—Página 1823.

Otra disponiendo que tan pronto como queden organizadas las Juntas de Gobierno del Patronato en cada Universidad, queden disueltas las Juntas económicas actualmente en funciones.—Página 1823.

Ministerio de Fomento.

Real orden prohibiendo en absoluto la entrada en España de ganado, pieles en bruto, lanas sin lavar, cuernos, pezuñas y otras materias, procedentes de Palestina; desestimando peticiones de entrada libre en España del ganado vacuno, de aptitud lechera, procedente de Holanda y Suiza; desestimando igualmente las peticiones de importación de ganados procedentes de los países que se indican, y concediendo los permisos que se mencionan para la importación de ganado de Andorra, Yugoslavia, Rumania y Suiza, excepción hecha del Cantón de Crissons.—Páginas 1823 a 1825.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Adolfo Merelles Martel, Oficial tercero de Administración civil, afecto al Consejo de Obras públicas.—Página 1825.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 38.—Página 1825.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes actual.—Página 1827.

Anunciando haber cesado D. Juan de Lanuza y Galludo en el cargo de Habilitado de Clases pasivas.—Página 1829.

Ídem haber sido declarada desierta la subasta celebrada para la adquisición de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior.—Página 1829.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Administración.—Distribucion entre los Ayuntamientos que se mencionan de la jubilación concedida a don Demetrio Muñoz González, Secretario que fué del Ayuntamiento de Carmena (Toledo).—Página 1829.

Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1829.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Francisco Martínez Valenciano, Sobrestante de Obras públicas.—Página 1830.

Idem *id. id.* a D. José Parejo Pérez Sobrestante de Obras públicas.—Página 1830.

Conservación y reparación de carreteras.—Desestimando instancia del Presidente de la Asociación patronal de Transportes de Bilbao, solicitando se revoque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicha población, por el que fué aprobado el Reglamento general de la circulación y velocidades de los vehículos que han de transitar por la misma.—Página 1830.

Sección de Puertos.—Autorizando a

D. José González Rosales para ocupar parte de la playa de Porto, parroquia de Domayo, ría de Vigo (Pontevedra), para ampliar la fábrica de salazón de su propiedad.—Página 1831.

Idem a D. José Robles Rodríguez para construir una barraca, con carácter permanente, en la playa de Portibou (Gerona), para poder guardar en ella útiles de pesca.—Página 1831.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso por segunda vez en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por existir vacante reglamentaria, al Portero cuarto, cesante, Joaquín Pons Guérola, procedente del Ministerio de Hacienda, y el reingreso por primera vez al de igual categoría Eladio de la Riva Castañeda, y al Portero quinto José Pino Vargas, ambos procedentes del Ministerio de la Gobernación, destinándose a los tres mencionados Porteros a la Universidad de Sevilla,

Según los últimos datos que constan en sus expedientes personales, el domicilio del primero de ellos es Agollent (Valencia), calle de San Vicente, siendo los últimos destinos que ha servido los dos siguientes: la Central de Telégrafos de Madrid y la Estación de Telégrafos de Cazalla de la Sierra (Sevilla), respectivamente.

Por el Ministerio de Instrucción pública se procederá, en el plazo reglamentario, a dar conocimiento a los interesados de esta disposición, manifestándose a esta Presidencia, a su debido tiempo, la fecha en que tomen posesión del destino que se les asigna.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública, Oficial mayor de la Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Museo del Prado para la provisión de dos plazas de Porteros vacantes, de conformidad con la Real orden de 11 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados Porteros del Museo Nacional del Prado José Prieto Rodríguez y Tomás González Orcajo, que prestan sus servicios en la Escuela Industrial de Jaén y en el Instituto de Castellón, respectivamente, por ser los números primeros de las dos ternas que a este fin ha elevado el citado Museo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública, Director del Museo del Prado, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Por haberse producido las vacantes correspondientes en el Cuerpo de Porteros y en cumplimiento de la Real orden de esta Presidencia de 12 de Julio último (GACETA del 14), en virtud de la cual se les concede el ingreso en dicho Cuerpo a los Aspirantes José Mensuro y otros que recurrieron al Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer sea nombrado Portero quinto de los Ministerios civiles el Aspirante José Guerrero Lebrón, con domicilio en esta Corte, calle de Santa Isabel, 39, destinándole al Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material de copia en la relación de bajas de Porteros del mes de Julio, publicada en la GACETA DE MADRID de 2 de Septiembre último, en lo referente a la causa de la baja del Portero Isidro Gallardo García, que consigna por fallecimiento, debiendo de ser "jubilación",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea rectificado en este sentido el citado error.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto programa que ha de regir para

la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura convocadas por Real decreto de 23 de Agosto último, formado por esa Dirección general conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de igual fecha, y disponer que sea publicado en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

PROGRAMA

que ha de regir para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado, formado por esta Dirección general en virtud del artículo 14 del Real decreto de igual fecha.

GRUPO PRIMERO

Derecho civil, común y foral.

SECCIÓN PRIMERA

Derecho civil común.

1. Código civil vigente en España; su estructura y elementos que le informan.
2. Fuentes del Derecho civil español. Su concepto y clasificación. La ley: su noción y caracteres. Formación y publicidad de la ley.
3. Teoría de la costumbre como fuente del Derecho civil. Evolución histórica de la costumbre. La costumbre en el Código civil español.
4. Los principios generales de Derecho: su concepto; opiniones doctrinales y sistemas legislativos. La llamada doctrina legal y los principios generales de Derecho. La jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de éstos.
5. La jurisprudencia como fuente del Derecho en general. Valor de la misma en el Derecho español anterior y posterior al Código civil.
6. Orden de prelación de las fuentes y cuerpos legales del Derecho civil español común, antes y después del Código civil.
7. El llamado Derecho interprovincial: sus analogías y diferencias con el Derecho internacional privado. Los conflictos interprovinciales de legislación según el Código civil.
8. Relaciones del Código civil con las legislaciones forales. Ambito de aplicación del Código: materias en que tiene aplicación general.
9. Sujetos de la relación jurídico-civil. Personas físicas. Capacidad civil. Principio y fin de la personalidad

jurídica: el nacimiento y la muerte desde el punto de vista del derecho civil.

10. Estado civil de las personas. Circunstancias modificativas de la capacidad: su concepto y clasificación. Medios supletorios del defecto de capacidad civil.

11. Nacionalidad y extranjería. Principios que regulan la atribución de la nacionalidad. Quiénes son nacionales y quiénes extranjeros. Nacionalidad de las personas jurídicas.

12. Condición jurídica del extranjero. Evolución histórica de la materia y su estado actual en la legislación española.

13. Adquisición de la nacionalidad: sus modos. Examen especial de la adquisición de la nacionalidad por vecindad. Pérdida y recuperación de la nacionalidad.

14. Ley que debe regir el estado y capacidad de las personas: examen del llamado Estatuto personal. Medios para determinar la ley personal: el domicilio y la nacionalidad; sistemas legislativos; Código civil español.

15. La ausencia como estado civil de las personas. Reglamentación legal de la materia. Problema relativo al momento en que se abre la sucesión por presunción de muerte.

16. Personas sociales o morales. Su realidad y carácter jurídico. Evolución histórica. Tipos de personas morales. Principios que regulan su nacimiento, organización, capacidad de derecho, capacidad de obrar y extinción. Disposiciones del Código civil acerca de la materia.

17. Prueba del estado civil. Registro del estado civil. El Código civil y la ley especial en la materia. Valor probatorio de las actas del Registro.

18. La vecindad civil: cómo se adquiere y se pierde.

19. Inspección de los Registros del estado civil: visitas periódicas; la delegación para practicarlas; forma de hacer constar el acto en los libros y de la extensión de las actas.

20. De las cosas como objeto del derecho y su clasificación general. Especial examen de la división de las cosas en muebles e inmuebles, y según las personas a que pertenecen.

21. De los derechos reales: su concepto, caracteres y clasificación. Derechos reales reconocidos en la legislación española: pueden usarse otros nuevos y regularse aquéllos por convención de modo distinto a como están regulados por la ley.

22. Del dominio. Concepto, elementos y caracteres del dominio. Extensión del dominio: el aforismo *cujus est soli, ejus est usque ad coelum et usque ad inferos* en la doctrina y en el derecho positivo español.

23. Examen sumario de las facultades comprendidas en el derecho de dominio. Teoría de la accesión. Derechos de deslinde, cerramiento y amojonamiento.

24. De las limitaciones del dominio, su concepto y clasificación. Exposición de las principales. Problema relativo a su naturaleza jurídica en el Código civil español: las servidumbres y las limitaciones generales del dominio.

25. Adquisición del dominio. Cuestión acerca del título y del modo de adquirir el dominio; evolución conceptual y positiva de la misma; posición de la legislación española respecto de ella. Clasificación de los modos de adquirir el dominio.

26. De la ocupación. El principio *res nullius primo occupanti fit* en la ley de Mostrencos y en el Código civil. Valor de la tradición como modo de adquirir en el derecho moderno.

27. De la prescripción: su concepto y especies. Requisitos y efectos de la prescripción adquisitiva.

28. La posesión. Teorías posesorias. Elementos, adquisición, pérdida y protección de la posesión.

29. Capellanías. Clasificación. Naturaleza jurídica de las mismas. Disposiciones de la legislación concordada. Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.

30. Derecho de patronato. Patronato real y patronato personal. Naturaleza jurídica del patronato. Disposiciones de los cánones 1.450 y 1.451 del Código. El derecho de patronato en España. Real patronato de los Monarcas españoles.

31. Concepto de la servidumbre como derecho real. Clasificación de las servidumbres. Las servidumbres personales y el Código civil.

32. Normas por las que se rigen las servidumbres voluntarias. Capacidad requerida para la constitución de estas servidumbres. Exposición de las más importantes en la legislación común.

33. Servidumbres legales o forzosas: su concepto y división. Cuestión acerca de su naturaleza. Concepto y reglas de las servidumbres legales de paso, medianería, luces, vistas y desagüe.

34. Del usufructo: su concepto según el Código civil. Usufructo sobre derechos y sobre cosas consumibles. Constitución y extinción del usufructo.

35. Derechos y obligaciones del usufructuario y del nudo propietario. Los derechos de uso y de habitación.

36. Del derecho real de censo. Especies de censo. Doctrinas comunes a todos los censos: caracteres, elementos, contenido, constitución y extinción de los censos.

37. Examen de las doctrinas relativas a los censos enfiteutico, consignativo y reservativo.

38. Derechos reales de garantía: su concepto y evolución histórica. Derecho de prenda: su concepto, constitución y contenido. El Código civil y los Reglamentos sobre la materia. Estudio acerca de la anticresis.

39. Derecho de hipoteca: su concepto y caracteres. Sistemas hipotecarios. Régimen hipotecario español. El derecho de hipoteca en el aspecto internacional y leyes aplicables según los casos.

40. Elementos del derecho de hipoteca. Cosas que pueden ser hipotecadas; cosas que no pueden hipotecarse; cosas que pueden hipotecarse con restricciones.

41. Extensión del derecho de hipoteca en orden a la obligación garantida y a la cosa hipotecada. Efectos del derecho de hipoteca. Modo de ha-

cer efectivo el crédito hipotecario antes y después de la ley de 21 de Abril de 1909.

42. Constitución del derecho de hipoteca en las hipotecas voluntarias. Doctrina relativa a las hipotecas legales.

43. Doctrina acerca de la ampliación de la hipoteca. Examen de la cesión del crédito hipotecario. Extinción del derecho de hipoteca. Derecho transitorio en orden a las hipotecas.

44. Concepto y reglamentación legal del condominio.

45. Del Registro de la Propiedad inmueble: su concepto y fines. Sistemas de organización del Registro de la Propiedad inmueble. Antecedentes y estado actual del Registro de la Propiedad inmueble en España.

46. Puntos de residencia de los Registros de la Propiedad inmueble. Registro en el que debe inscribirse la propiedad inmueble. Modo de llevar los Registros. Publicidad de los Registros. Funcionarios encargados de los Registros.

47. Asientos en el Registro de la Propiedad. Concepto, circunstancias y efectos del asiento de presentación. Concepto, caracteres y clases de inscripción en el Registro de la Propiedad. Quiénes pueden y deben solicitarla. Actos sujetos a inscripción: naturaleza y requisito de los títulos que han de inscribirse.

48. Modo de suplir la falta de titulación. Informaciones posesorias y de dominio.

49. Forma de la inscripción: sistemas en la materia. Inscripciones extensas: circunstancias que deben contener y razón de las mismas. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Inscripciones concisas.

50. Efectos de la inscripción: generales y especiales con respecto a los actos o contratos nulos y a las acciones rescisorias y resolutorias.

51. Anotaciones preventivas: su concepto y clases: circunstancias que deben contener y efectos que producen. De la cancelación: su concepto, clases, formas y efectos. Notas marginales: su concepto, clases y ámbito de aplicación.

52. Rectificación de los errores cometidos en los asientos del Registro. Suspensión y denegación de las inscripciones: faltas subsanables e insubsanables. Recursos contra la calificación de los Registradores.

53. Visita de los Registros de la Propiedad: fechas en que se verifica; libros y documentos que han de ser objeto de la misma; forma de realizarla y del acta que ha de extenderse.

54. Concepto de la obligación o derecho personal y su paralelo con el derecho real. Elementos en la relación obligatoria.

55. Cumplimiento normal de las obligaciones. Teoría general del pago: sujetos hábiles, objeto, tiempo y lugar de la prestación.

56. Del incumplimiento de las obligaciones. Sus causas: el caso fortuito, la culpa y el dolo. Incum-

plimiento de las obligaciones en cuanto al tiempo; doctrina de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Efectos del incumplimiento de las obligaciones.

57. Ejercicios por el acreedor de los derechos y acciones del deudor. Teoría de la acción llamada subrogatoria o indirecta. Generalización de la acción directa: ejemplos en el Código civil español.

58. Impugnación por el acreedor de los actos dolosos y dañosos realizados por el deudor. Teoría de la acción llamada Pauliana.

59. Examen del supuesto en que los bienes del deudor no alcancen a satisfacer todas las deudas: teoría del concurso de acreedores. De la concurrencia y prelación de créditos.

60. Clasificación general de las obligaciones. La mancomunidad y la individualidad en orden a las obligaciones y sus efectos propios, según los casos.

61. La condición y el plazo en orden a las obligaciones, y sus efectos propios. La obligación con cláusula penal.

62. De la transmisión de las obligaciones. Examen de las reglas y aplicaciones más importantes de la cesión de créditos.

63. Fuentes de las obligaciones, según el derecho histórico y el vigente. Concepto del contrato. Sistema de contratación: doctrina del Código civil sobre este punto.

64. Requisitos del contrato. Examen de los esenciales y comunes a todos los contratos. Consentimiento, objeto y causa. De la capacidad requerida para la contratación. Incapacidades.

65. Generación, perfección y consumación del contrato. Interpretación del contrato: sus reglas.

66. De la nulidad y rescisión de los contratos. Concepto de una y otra, y diferencias que las caracterizan.

67. Clasificación de los contratos. Examen del contrato de mandato y las relaciones jurídicas que produce entre mandante y mandatario, o entre éstos y terceras personas.

68. Contratos de aparcería: cuestión acerca de su naturaleza. Sus variedades. Su importancia social.

69. Concepto, caracteres y elementos del contrato de compraventa. Perfección del contrato de compraventa.

70. Efectos del contrato de compraventa. Obligaciones del vendedor y del comprador.

71. Pactos que pueden agregarse al contrato de compraventa. Examen del llamado retracto convencional. Los llamados retractos legales.

72. De la donación: sus especies y naturaleza jurídica de los inter vivos. Elementos y efectos de la donación. Revocación y reducción de las donaciones.

73. Doctrina acerca del arrendamiento de cosas. Naturaleza jurídica, real o personal del derecho emanado del arrendamiento. Especialidades del arrendamiento de predios urbanos. Modificaciones que en el Código civil establecen las últimas disposiciones sobre inquilinato de esta clase de fincas.

74. Del arrendamiento de servicios: legislación y doctrina social acerca del mismo, proyectos de reforma: el llamado contrato de trabajo. Exposición razonada de los principios en que se inspira la ley de Accidentes del trabajo.

75. El contrato de obras por ajuste o precio alzado.

76. Los contratos aleatorios en el Código civil. Examen especial del contrato de renta vitalicia.

77. El contrato de préstamo en sus principales variedades. La cuestión de la usura y las legislaciones novísimas.

78. El contrato de depósito y sus más importantes manifestaciones.

79. Contrato de fianza. Relaciones jurídicas que produce.

80. Contratos de transacción y compromiso. Sus elementos y efectos.

81. Concepto y teoría de los cuasi contratos. Los cuasi contratos en el Código civil español.

82. Obligaciones procedentes de culpa o negligencia, según el Código civil.

83. Modos de extinguirse las obligaciones. Doctrinas y formas especiales del pago. De la imputación de pagos. Cesión de bienes. Ofrecimiento de pago y consignación. Doctrina acerca de la novación y compensación, según el Código civil.

84. La familia y el Derecho. Relaciones familiares. Caracteres de los derechos de familia. El matrimonio. Sistemas matrimoniales. Exposición razonada de los seguidos en España. Régimen establecido en el Código civil.

85. El matrimonio como contrato y como Sacramento. Fines y propiedades esenciales del matrimonio. Las segundas y ulteriores nupcias, ¿se oponen a la unidad del matrimonio? Divisiones. Doctrina canónica acerca del matrimonio civil. ¿En qué casos puede la Autoridad civil regular las condiciones de validez del matrimonio?

86. Proclamas o amonestaciones. Cómo, cuándo y por quién deben hacerse. Instrucción del expediente matrimonial. Disciplina española. Interpretación del canon 1.032 en relación con el 91 del Código canónico. Consentimiento paterno. Deberes del Párroco en orden al mismo. ¿En qué forma ha de hacerse constar dicho consentimiento?

87. Impedimentos. Autoridad que puede establecerlos. Sus clases. Efectos. Abrogación, derogación y dispensa de los impedimentos. Tramitación de las dispensas.

88. Consentimiento necesario para el matrimonio. Vicios del consentimiento. El error acerca de las personas; efectos del mismo. El error acerca de la causa. Explicación de los cánones 1.081 y 1.084 del Código. Modalidades del consentimiento. Efectos del consentimiento bajo condición.

89. Forma de la celebración del matrimonio. El capítulo *Tametsi* del Concilio de Trento. Memorial de las Cortes de Madrid de 1586. Decreto *Ne temere* con relación a la forma de matrimonio. Disciplina del Código. Quién se entiende por Párroco y por Ordinario a estos efectos. Delegaciones. Requisitos para su validez. El domicilio y el cuasi domicilio. ¿En

qué casos es válido el matrimonio celebrado sólo ante testigos?

90. Personas que no están sujetas a las prescripciones del Código en cuanto a la celebración del matrimonio. Comparación con la legislación civil española. Caso de estar sometidos los contrayentes a jurisdicción exenta y examen especial de la parroquialidad castrense. Ritos en la celebración del matrimonio. Bendición solemne y no solemne. Matrimonio de conciencia; sus reglas. Efectos canónicos del matrimonio.

91. Disolución del vínculo matrimonial. Cuándo procede. Casos de aplicación del privilegio Paulino y efectos que produce, según se contraiga o no posterior matrimonio. El divorcio semipleno. Causas del mismo. Nulidad y convalidación del matrimonio.

92. Naturaleza, condiciones y efectos del matrimonio civil.

93. Constitución de la sociedad conyugal en su aspecto matrimonial; sistemas; cuál es el seguido en la legislación común; capitulaciones matrimoniales; su reglamentación legal.

94. Efectos del matrimonio. Relaciones personales entre cónyuges. Examen de las tesis relativas a la capacidad de la mujer casada.

95. De la dote: su constitución, clases y efectos. Garantía debida por el marido en razón de dote.

96. Enajenación y gravamen de bienes dotales. Restitución de la dote. Bienes parafernales. Capital del marido. Cargas afectas a unos y a otros.

97. Donaciones por razón del matrimonio: Derecho anterior y posterior al Código civil. Donaciones entre cónyuges.

98. Sociedad legal de gananciales. Bienes gananciales. Bienes de la propiedad particular de cada uno de los cónyuges. Cargas y obligaciones de la sociedad legal de gananciales.

99. Derecho del marido y de la mujer en los bienes gananciales. Constitución y disolución de la sociedad legal de gananciales.

100. Sistema de separación de bienes entre cónyuges. Clases de separación de bienes. Examen especial de la separación judicial; causas y efectos de la misma. Casos en que se transfiera a la mujer la administración de los bienes del matrimonio.

101. Disolución y suspensión de la sociedad conyugal. La nulidad y el divorcio en el matrimonio civil: causas, medidas provisionales y efectos.

102. Concepto de la filiación legítima. Circunstancias que constituyen la legitimidad de la filiación, y medios de suplir el defecto de prueba directa en alguna. Derechos, acciones y prueba concernientes a la filiación legítima.

103. Filiación ilegítima y sus clases, según el derecho histórico y el vigente. Hijos naturales. Del reconocimiento de los hijos naturales; cuestiones de capacidad, forma y efectos relativos a este acto. Concepto, especies, requisitos y efectos de la legitimación.

104. Problema de la investigación de la paternidad en el aspecto doctrinal y en el positivo, según el derecho español histórico y vigente.

105. Filiación ilegítima con relación a los hijos no naturales. Concep-

to y prueba de la misma. Derechos de esta clase de hijos ilegítimos.

107. Idea de los peculios; su origen y evolución histórica; su estado después del Código civil. Los derechos de administración y usufructo que corresponden a los padres sobre ciertos bienes de los hijos. Enajenación de los bienes de los hijos.

108. Cómo se origina y extingue la patria potestad. Doctrina acerca de la adopción y de la emancipación.

109. El parentesco; concepto, clases y determinación. Relaciones que del mismo se derivan; de los alimentos entre parientes.

110. De la guarda y protección de los menores e incapacitados. Tutela. Reformas introducidas por el Código civil en este punto y su crítica.

111. Personas sometidas a tutela. Organos de la tutela; su respectivo carácter. Incapacidades, excusas y remoción de los cargos tutelares.

112. El Consejo de familia. De la formación y manera de proceder del Consejo de familia. Intervención de los Tribunales de Justicia en la tutela.

113. Clases de tutela según el Código civil. Tutela testamentaria. Su concepto y fundamento. Quiénes pueden y con qué amplitud y efectos instituir la testamentaria; para quiénes se puede instituir. Preferencia entre los varios tutores nombrados.

114. Tutela legítima: su concepto. Reglas relativas a la tutela legítima de los menores, de los locos, sordomudos, de los pródigos y de los que sufren interdicción civil. Tutela dativa.

115. Constitución de la tutela. Requisitos que deben preceder al ejercicio del cargo de tutor. Doctrina legal acerca del inventario y del aflanzamiento de la tutela.

116. Obligaciones y atribuciones del tutor con respecto a la persona del menor o incapacitado. Idem con respecto a los bienes. Actos que el tutor puede realizar por sí; actos para los que necesita autorización del Consejo de familia. Prohibiciones impuestas al tutor.

117. Causas por las que concluye la tutela y sus efectos. De las cuentas y del registro de tutela.

118. Sucesión *mortis causa*: sus clases. Derecho hereditario. Elementos personales y reales del mismo: herencia, heredero y legatario.

119. Sucesión testamentaria. Concepto y caracteres del testamento. Capacidad para hacer testamento y para suceder por testamento. Incapacidades.

120. Forma de los testamentos. Clasificación de los testamentos por razón de la forma. Testamento ológrafo: sus reglas. Requisitos del testamento abierto y el cerrado, según el Código civil.

121. Testamentos especiales, según el Código civil: su concepto y reglas. Formas de testar, según el antiguo Derecho, derogadas por el Código civil. Derecho transitorio.

122. Contenido del testamento. Institución de herederos: cuestiones acerca de la misma y modalidades que pueden afectarla.

123. La sustitución y sus clases,

según el Código civil. Doctrina acerca de cada una de ellas.

124. Especies de herederos. Cuestiones acerca de la libertad de testar. Concepto de la legítima y quiénes tienen derecho a ella, según el Código civil.

125. Legítimas de los hijos y descendientes legítimos de los padres y ascendientes legítimos. Cuestiones con las mismas relacionadas.

126. Legítima del cónyuge viudo; cuestiones acerca de su naturaleza y determinación. Modo de pagarla. Legítimas de los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión real y del padre o madre de los hijos naturales y legitimados.

127. Reglas generales sobre legítimas. Inviolabilidad de la legítima; sus manifestaciones. Fijación de la legítima. Preterición y desheredación.

128. Las mejoras: su concepto y clases. Sus elementos personales, reales y formales. Efectos de las mejoras. Promesas de mejorar o de no mejorar.

129. Del legado: su concepto, elementos y clases. Adquisición y pérdida del legado. Efectos de la adquisición del legado. Reglas especiales de los legados, según la naturaleza de la cosa legada.

130. Modo de dar autenticidad y de conocer la eficacia de los testamentos, según la legislación común. Registro de actos de última voluntad.

131. Interpretación y ejecución de los testamentos. Del albaceazgo.

132. Ineficacia de los testamentos. Doctrina relativa a la revocación de los testamentos.

133. Sucesión intestada. Principios que dominan en ella. Ordenes y modo de suceder. Derecho de representación.

134. Del orden de suceder, según la diversidad de líneas. Carácter de la sucesión del Estado.

135. De la aceptación y repudiación de la herencia: concepto, caracteres y capacidad relativas a tales actos. Clases de aceptación. Del beneficio del inventario y del derecho de deliberar.

136. Efectos de la repudiación de la herencia. Efectos de la aceptación de la herencia. Comunidad entre coherederos. Derecho de acrecer. Bienes reservables: reserva ordinaria y fideicomiso.

137. De las precauciones que deben adoptarse cuando la mujer queda encinta. Colación y partición: cuestiones relativas a las mismas. Sumaria idea de las operaciones particionales.

SECCIÓN SEGUNDA

Derecho foral y de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

1. Las fuentes de Derecho en las legislaciones forales: orden de prelación de las fuentes y Cuerpos legales en cada una de éstas, antes y después del Código civil. Importancia de las costumbres. Doctrina canónica en Cataluña sobre la misma.

2. La codificación del Derecho foral: materias que han de ser comprendidas en los respectivos apéndices, estado de elaboración de

éstos. Apéndice al Código civil, relativo al Derecho foral de Aragón.

3. El Derecho civil en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos. El Código de las Obligaciones y contratos: los Dahires sobre la condición civil de los españoles y extranjeros y el establecimiento del Registro de inmuebles. Idea general de los mismos.

4. El estado natural y civil en las provincias forales: diferencias por razón de edad y de la ciudadanía. Modificaciones hechas en cuanto a las últimas por el artículo 15 del Código civil.

5. La condición civil de los españoles y extranjeros, éstos con nacionalidad conocida o desconocida, en la Zona del Protectorado de Marruecos; los Estatutos en general; aplicaciones especiales de las doctrinas de los mismos.

6. La patria potestad en el apéndice de Aragón: autoridad doméstica y disciplinaria concedida a los padres. La doctrina sobre alimentos y los peculios. Analogía que guarda el Derecho navarro con el aragonés en esta materia.

7. La paternidad y filiación ilegítima en el Derecho romano: concepto de los hijos naturales; ¿es aplicable como Derecho supletorio en Navarra?

8. Especialidades de los Fueros en relación a la protección de los menores o incapacitados. La restitución *in integrum* del Derecho romano en Cataluña y Navarra: naturaleza y juicio de su utilidad. Personas a quienes compete y sus causas. Contra quienes puede intentarse, sobre qué cosas y por qué daños. Tiempo y modo de ejercitarla. Casos en que no procede. Sus efectos.

9. Derecho de accesión en las legislaciones forales. Cataluña: edificación y plantación. Navarra y Vizcaya: la plantación de árboles.

10. La posesión. El Derecho romano en Cataluña y Aragón y además en la primera el canónico: especialidad de los Usatges en aquélla, y del Fuero en la última. Plazo para prescribir o adquirir la posesión en Navarra y Vizcaya.

11. Las servidumbres en los territorios forales. Aragón: preceptos del Apéndice relativos a las servidumbres rústicas y urbanas. Doctrina común a todas las servidumbres.

12. Cataluña. Idea general de las servidumbres conforme a la legislación romana: ampliación que se da a éste en el Derecho foral. Servidumbres urbanas: el privilegio *Recognoverunt Proceres* y las *Ordinaciones de Sancta Cilia*. Servidumbres urbanas: las de medianería, de luces y de aguas pluviales. Algunas particularidades en relación a las urbanas. Las servidumbres rústicas de paso, acueductos y pastos en Navarra, y de paso y plantación en Vizcaya.

13. El Registro de la propiedad inmobiliaria en la Zona del Protectorado en Marruecos. Casos en que es voluntaria y obligatoria la inscripción. Idioma en que se ha de solicitar la inscripción y requisitos que ha de contener la instancia. Casos en que el solicitante no sea dueño del inmueble: procedimiento especial.

14. Inscripciones primera y segun-

da en la Zona del Protectorado. Anotaciones preventivas. Extinción de unas y otras. Responsabilidad de los Registradores. Diferencias que separan estas disposiciones de las prescriptas por la ley Hipotecaria común. Aplicación de los preceptos del Derecho musulmán.

15. La testamentifacción en las legislaciones forales. Apéndice de Aragón. Concepto del testamento: sus clases. Especialidades del testamento ante Notario. Testamento ante el Párroco: su adverbación. Testamento de mancomún y por comisario.

16. Cataluña. Clases de testamento. Los comunes; el nuncupativo, ante el Cura párroco, el escrito o cerrado. Los especiales: el sacramental, *inter vivos*, *ad pias causas*, en tiempo de peste, el del ciego. Codicilos. Incapacidades especiales para testar. Testamento ante los Párrocos y Rectores en las islas Baleares.

17. Navarra. Testamentos: sus clases. Solemnidades en general comparadas con las del Derecho común. Testamento nuncupativo: modos de otorgamiento. El testamento ante testigos: su abonamiento. Testamento escrito. Testamentos especiales: les del ciego y de hermandad. El codicilo romano. El testamento nuncupativo en Vizcaya.

18. La institución de heredero en las provincias forales comparada con la de Castilla. La legítima en Aragón. Cataluña: aplicación del Derecho romano; idea general de las disposiciones de éste que rigen: la legítima. La institución de heredero en Tortosa. Las legítimas en Baleares.

19. Principios de Derecho romano adoptados en Navarra para la institución de heredero. Legítima foral de los hijos: limitación impuesta para el caso de segundas o ulteriores nupcias. La legítima en Vizcaya.

20. Instituciones sociales y conservadoras de los patrimonios familiares en las provincias forales: el hereu o la puvilla en Cataluña; el heredero único designado en las capitulaciones matrimoniales en Aragón y Navarra. los petrucios en Galicia.

21. La desheredación: causas comunes de desheredación, según los fueros y las especiales en cada uno de ellos. La preterición en Aragón, Cataluña y Navarra.

22. Los legados y donaciones *mortis causa* en la legislación romana. Especialidades de los Derechos aragoneses, catalanes, navarros y vizcaínos.

23. Examen de las sustituciones en Derecho romano: su aplicación en varias provincias forales. Aragón: disposiciones relativas a la sustitución en el Apéndice aragonés. Cataluña: importancia de la sustitución fideicomisaria; especialidades que contiene; los hijos puestos en condición; herederos de confianza. Baleares: particularidad referente a los fideicomisos. Los hijos puestos en condición en Navarra.

24. La sucesión intestada romana en las provincias forales: capitales diferencias advertidas en éstas. Estado legislativo en esos territorios respecto a la materia desde la ley de Mostrencos de 1835 hasta la doctrina proclamada por el Tribunal Supremo: examen de ésta.

25. Disposiciones comunes a la su-

cesión testada e intestada. La aceptación y repudiación de la herencia. El consorcio foral en Aragón. Las reservas en Cataluña: doctrina romana y sus modificaciones por la ley Hipotecaria. La colación y las reservas en Navarra.

26. Disposiciones generales del Derecho romano en la materia de obligaciones que se separan de las contenidas en el Código civil. Su aplicación en el Derecho foral.

27. Los contratos en Aragón: preceptos de común aplicación; el principio *Standum est Chartae*. Variaciones importantes que el Derecho canónico introdujo en Cataluña respecto a la materia de obligaciones y contratos; disposiciones especiales de los fueros.

28. Idea general de las obligaciones en el Código de la Zona del Protectorado en Marruecos: concordancias con la legislación del territorio español. Regla que establece cuando en las obligaciones se hubieren dado arras a señal. Su prueba: la confesión y el juramento: autoridad de los documentos expedidos por los Cadíes.

29. De los contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio. Disposiciones del Apéndice de Aragón. Capital del marido. Capital de la mujer. La dote: personas obligadas a dotar: cuantía de la dote: efectos jurídicos: firma de la dote, *excelex* o aumento de dote y del *axober*. Pérdida de la dote. Su restitución. ¿Existen en Aragón los bienes parafernales?

30. La sociedad legal en Aragón. Capitulaciones matrimoniales. El consorcio foral: bienes de la sociedad conyugal. El pacto de "casamiento en casa".

31. Continuación de la sociedad legal en Aragón con los herederos del cónyuge premuerto. Disolución y división de la sociedad: ventajas forales. De la viudedad o usufructo foral.

32. Organización de la patria potestad en Cataluña: principios romanos subsistentes: el Derecho canónico en materia de alimentos. Los peculios: la donación o renuncia de algunos bienes o derechos hecha por los menores en favor de la persona bajo cuya potestad están.

33. Régimen económico de la familia catalana. Las capitulaciones matrimoniales. Los heredamientos.

34. Noción de la dote catalana: su constitución. Efectos jurídicos de la dote y su restitución. Opción dotal: definición y origen: requisitos: efectos. Los bienes parafernales: doctrina romana.

35. Donaciones entre los esposos por razón de matrimonio en Cataluña: la esponsalicia: el *excelex*, *excelex* o esponsalicio. Especialidades de las costumbres de Tortosa. La sociedad de gananciales: necesidad de pacto para constituirla. Derechos especiales de la viuda: el año de luto y la tenuta.

36. Carácter de los bienes de la mujer en Baleares: costumbre respecto a su administración: la dote romana: su restitución. Carácter de las donaciones que los padres acostum-

bran hacer a sus hijos con ocasión de matrimonio.

37. El patrimonio familiar en Navarra con relación al de Castilla: Capital del marido: donación *propter nuptias*: condiciones que más usualmente les acompañan. Bienes de la mujer: la dote, arras y parafernales. Las conquistas o gananciales. Usufructo foral: naturaleza de este derecho; obligaciones del usufructuario; extinción del usufructo.

38. Vizcaya. La troncalidad: su influencia sobre el patrimonio familiar. Dote. Gananciales. Especialidades del usufructo viudal. Fuero de Ayala. El fuero de Baylio, su origen: territorio donde rige: momento en que se verifica la comunidad de bienes.

39. Del contrato de compraventa. Aragón. Disposiciones del Apéndice de Aragón sobre el retracto de abolorio.

40. Cataluña. Los derechos canónico y romano sobre las cualidades del precio y la rescisión de la compraventa por causa de lesión. El *empenament* o venta a carta de gracia: derecho de retraer o de *luir* o *quitar*: la acción de retraventa, ¿es imprescriptible? El retracto gentilicio o *tornería* en el valle de Arán.

41. Navarra. Las arras en el contrato de compraventa: fórmula para la seguridad del pacto. Venta de los bienes de *abolorio*. Cosas que no pueden ser vendidas. El retracto gentilicio. El derecho del retracto en Vizcaya.

42. El contrato de compraventa con cláusula de opción y el del "Selem" en la Zona del Protectorado.

43. Especialidades del arrendamiento en Cataluña y Navarra. Doctrina canónica y romana sobre ese contrato. La *socsida* o *socsita* para el pastoreo de ganados en Cataluña.

44. Del contrato de prestación de servicios en la Zona del Protectorado. Naturaleza y elementos del contrato. Obligaciones y derechos que del mismo se derivan. Extinción de este contrato. Responsabilidades de los que prestan el servicio de transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

45. Del contrato de ejecución de obras por ajuste o precio alzado, según el Código de la Zona del Protectorado. Naturaleza, elementos y forma del contrato. Obligaciones y derechos que se derivan del mismo.

46. Los Censos en las provincias forales. La enfiteusis en Cataluña: su origen. Tecnicismo jurídico especial que se emplea en este contrato. Principios de Derecho romano vigentes como supletorios. Especialidades del derecho particular. Derechos de enfiteuta: el de dar a censo en nuda percepción; ¿constituye éste una subenfiteusis? Inconveniente que ofrece la multitud de señoríos. Derechos del señor directo. La extinción de la enfiteusis.

47. Modalidades del Censo enfiteutico en Cataluña. Revesejat. La *rabassa morta* o establecimiento a primeras cepas. Su duración. Derechos y obligaciones del *rabasser*. Derechos del establecimiento. Causas de extinción.

Especialidades del Censo enfiteutico en Mallorca.

48. Navarra. La *pecha real* y los *Trebudos* o el Censo enfiteutico en el Fuero general y en el Derecho romano supletorio; su constitución; el canon, el *laudemio*, el tanteo y el *comiso*; su extinción.

49. Especialidades del Zes o censo reservativo y del consignativo en la legislación de Navarra. El *Motu proprio* de San Pío V; objetivo del mismo; examen de sus disposiciones.

50. El derecho y el contrato real de foro: su concepto; distinción entre el foro y el censo enfiteutico. El foro, ¿es un derecho perpetuo o temporal? Efecto de la Real provisión de 11 de Mayo de 1763. Clasificación de los foros. Territorios en que se conoce esta institución. Personas que pueden constituir el foro: la institución del cabezalero. Bienes objeto de este derecho real. Derechos y obligaciones de las partes. Extinción del foro.

51. Constitución del foro. El contrato foral a título oneroso; las donaciones de foros; los constituidos por actos de última voluntad; prescripción adquisitiva del foro; el derecho a percibir pensiones. Solemnidades o requisitos extrínsecos de los contratos forales.

52. Idea y crítica del subforo. El foro frumentario, o rentas en saco, cédulas de planturía y pensiones a cambio de legítima.

53. Conclusión del contrato de foro por medio de la redención: leyes generales civiles referentes a la redención de foros; su derogación. Estado actual de esta materia. Disposiciones especiales relativas a la redención de pensiones procedentes de la desamortización. Proyectos más importantes referentes a este particular. Real decreto de 25 de Junio de 1926 y Reglamento para su aplicación.

54. La donación. Especialidades de este contrato según las Constituciones y la Jurisprudencia respecto a Cataluña. Disposiciones de los fueros y de la Novísima Recopilación de Navarra sobre donaciones.

55. Los contratos reales en los fueros. Cataluña: el mutuo; el depósito; la *Comanda especial*; el comodato y precario en los Derechos romano y canónico. Navarra. Particularidades de estos últimos contratos.

56. Contratos de *aparcería* de ganados consuetudinarios en Asturias, Galicia y otras provincias del Reino: modo de constituirse. Condiciones del contrato: reparto de ganancias y pérdidas. Preceptos del Apéndice de Aragón. Especialidades de la *comuña*. La *aparcería especial* para el cultivo de la tierra; sus modalidades.

57. El contrato de Sociedad en la Zona del Protectorado: Diferencias que le separan del Código civil; presunción de inexistencia de la Sociedad; nulidad especial y prohibición de ciertas aportaciones entre los musulmanes; determinación de la naturaleza de la *aparcería*.

58. La compañía familiar gallega o sociedad de familias: su naturaleza jurídica; elementos personales, reales y formales de la misma; concepto deducido del anterior análisis; nombres con que se la conoce; su extensión o

importancia en la actualidad. ¿Debe estimarse subsistente después de la doctrina del Tribunal Supremo y de la publicación del Código civil?

59. Contratos de garantía. La prenda romana ¿en qué provincias rige? Disposiciones del Fuero de Navarra sobre *peindras* y *peinos*. Influencia de la ley Hipotecaria en los preceptos de las provincias forales. Organización de la prenda con sujeción al Código de la Zona del Protectorado.

60. De la fianza. Cataluña: los derechos canónico y romano en la materia. El privilegio *Recognoverunt Proceres*. La fianza en el Fuero navarro; ¿están vigentes sus preceptos?

61. La mujer casada como fiadora de su marido: el antiguo y el nuevo derecho sobre el particular. El *Sonado-consulta* Velezano y la *Authentica si qua mulier*. ¿en qué provincia rigen? Disposiciones del Apéndice de Aragón.

62. Contratos aletarios. El *Vitalicio* en Cataluña. El establecido por la disposición adicional del Código de la Zona del Protectorado.

63. Doctrina romana sobre la transacción; provincias en que se halla en vigor. Novedades de los artículos 771 y 778 del Código de la Zona del Protectorado en Marruecos.

64. Los cuasi contratos según la legislación supletoria vigente en Cataluña y Navarra: la gestión de la cosa ajena y el pago de lo indebido. Novedades en la materia del Código de la Zona del Protectorado; retribución del gestor; la promesa de pública recompensa.

65. Obligaciones civiles que nacen de los delitos y cuasi delitos en los países forales: indicación de la teoría romana sobre el particular, en cuanto se separa del derecho común.

66. De las obligaciones procedentes del caso fortuito conforme al Derecho romano: su aplicación a Cataluña y Navarra.

67. Idea de la prescripción en los Derechos canónico y romano, limitada a los preceptos que se apliquen como supletorios en las provincias con fueros. El *usatge Omnes causae* en Cataluña. Prescripciones extraordinarias en Navarra.

GRUPO SEGUNDO

Derecho mercantil.

1. Concepto y caracteres del Derecho mercantil. El Derecho civil y el Derecho mercantil: examen de la tesis relativa a la independencia del Derecho mercantil.

2. Evolución histórica de la legislación mercantil en España. El Código de Comercio de 1829. Parte del mismo aun en vigor.

3. Código de Comercio vigente en España. Sumaria idea de su contenido, estructura y elementos informadores. Proyectos de reforma.

4. Fuentes del Derecho mercantil vigentes en España. La ley, los usos generales de comercio y el Derecho común.

5. Quiénes son comerciantes, según el Código de Comercio. Capacidad jurídica mercantil. Incapacidades e incompatibilidades.

6. Condiciones que ha de tener el

menor para dedicarse al comercio. Forma de la autorización; ¿puede revocarse? Capacidad de los menores comerciantes. Consecuencias que para el menor trae su condición de comerciante.

7. La mujer casada comerciante. El consentimiento del marido: casos en que la mujer o el marido sean menores; revocación del consentimiento. Casos en que el marido y la mujer sean comerciantes. Capacidad de la mujer que ejerce el comercio. Efectos de los actos de la mujer respecto al marido; ¿necesita la mujer autorización especial para intervenir en juicio?

8. Registro mercantil. Su carácter y organización. Sumaria idea del Reglamento del Registro mercantil.

9. Derechos y prerrogativas relativas al estado del comercio.

10. Obligaciones impuestas a los comerciantes. Examen de las contributivas. Las referentes a la contabilidad: libros exigidos por la ley; el de inventarios y balances, un libro Diario, el Mayor, un copiador o copiadores de cartas, telegramas y telefonemas. Libros no determinados por el Código: libro de caja, de transcripción de facturas, de efectos negociables, de gastos generales de la casa y de ganancias y pérdidas; libro de ventas y operaciones mercantiles. Inventario anual. Fuerza probatoria de los libros de comercio.

11. De los Agentes auxiliares y mediadores de comercio en general. De los factores y mancebos. Sus derechos y obligaciones.

12. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Corredores colegiados de Comercio e Intérpretes de buques. En defecto de unos y otros, funcionarios que pueden intervenir en sus operaciones.

13. Instituciones creadas para favorecer y auxiliar el desarrollo de la actividad mercantil. Su clasificación. Mercados, ferias, lonjas o casas de contratación.

14. Examen especial de las Bolsas de Comercio.

15. Instituciones creadas para facilitar la promoción, representación y protección de los intereses económicos. Examen de las Cámaras de Comercio.

16. Las cosas como objeto de la actividad mercantil. Mercancías y sus clases. Cuestión acerca de la comercialidad de los inmuebles en la legislación española. Las cosas incorporables como objeto de comercio.

17. Actos y contratos mercantiles. Sus características y clasificación. Formación y efectos de los contratos mercantiles.

18. Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.

19. Del contrato de Sociedad. Sociedad civil y Sociedad mercantil; sus diferencias y criterio para la distinción. Requisitos comunes a todos los contratos de Sociedad mercantil.

20. Compañías colectivas. Constitución y administración de las mismas. Derechos y deberes de los socios.

21. Compañías comanditarias. Su clasificación, constitución y administración. Derechos y deberes de los socios.

22. Compañías anónimas. Consti-

tución y administración de las mismas. Derechos y deberes de los socios.

23. Capital social de las Compañías comanditarias y anónimas. Clasificación de las acciones.

24. Compañías de crédito y Bancos de emisión y descuento en general. Sistemas de libertad y de restricción respecto de éstos.

25. Compañías generales de Almacenes de depósito. Negociaciones concernientes a las mercaderías depositadas en los mismos: documentos expedidos a los depositantes; transmisión por endoso; sus condiciones esenciales. Liberación de las mercancías. Ventas públicas de éstas al por mayor.

26. Compañías o Bancos de crédito territorial. Operaciones principales de los mismos y formas de efectuarlas. Emisión de cédulas hipotecarias.

27. Bancos y Sociedades agrícolas: reglas especiales por que se rigen.

28. Sociedades cooperativas: sus clases. Disposiciones peculiares de las mismas.

29. Idea de la organización respectiva de los Bancos de España e Hipotecario.

30. Compañías de los Ferrocarriles y demás obras públicas. Capital social y emisión de obligaciones. Caducidad de la concesión.

31. Término y liquidación de las Compañías mercantiles. Causas que ponen fin a las Compañías mercantiles. Facultades y deberes de los liquidadores. Reglas para la división de haber social.

32. Del contrato de cuentas en participación. Su diferencia del de compañía. Su formación y efectos.

33. Del mandato mercantil. Contrato de comisión. Obligaciones del comitente y comisionista. Extinción del contrato de comisión. Comisiones especiales.

34. Del contrato de préstamo mercantil. Sus clases. Formación y efectos del contrato.

35. La pignoración de efectos públicos. Clases de valores que pueden ser pignorados. Personas que intervienen en la operación. Duración del contrato y su renovación. Reposición de las garantías. Venta de los títulos pignorados.

36. Del contrato de cuenta corriente. Su formación, efectos y extinción.

37. Del contrato de depósito mercantil. Su formación y obligaciones que produce. Depósitos especiales.

38. Del contrato de compraventa mercantil. Su formación. Derechos y obligaciones que produce. Extinción de este contrato.

39. Compraventas especiales en particular, subastas. Empresas de abastos, venta a provecho común y de esperanza y celebradas en ferias, mercados y tiendas. Traspaso de tiendas.

40. De las permutas mercantiles; ¿les son aplicables todas las reglas del contrato de compraventa? De la transferencia de créditos no endosables.

41. De los contratos de edición, suscripción y representación.

42. Del contrato de transporte terrestre. Su formación y obligaciones que produce. Asentistas y comisionistas.

43. Del contrato de seguro mer-

cantil. Sus requisitos esenciales. Formación y efectos de este contrato.

44. Del seguro contra incendios. Materia de este contrato. Derechos y obligaciones que produce. Extinción de este contrato.

45. Del contrato de seguro sobre la vida. Combinaciones de que es susceptible. Derechos y obligaciones del asegurador, del asegurado y del beneficiario en su caso.

46. Del contrato de seguro de transporte terrestre o fluvial.

47. Inspección de las Sociedades de Seguros. Su fundamento. Precedentes de legislación extranjera en la materia. Obligaciones que la ley y Reglamentos vigentes de España imponen a las entidades aseguradoras. Organización de la inspección de seguros.

48. De los afianzamientos mercantiles.

49. Concepto y naturaleza del contrato de cambio. Su importancia. Instrumentos por los que se realiza.

50. La letra de cambio: su naturaleza. De la forma de las letras de cambio.

51. De los términos y vencimientos de la letra de cambio. Del endoso.

52. Efectos de la letra de cambio: obligaciones del librador y del librado.

53. Presentación y aceptación de la letra de cambio. Concepto y extensión del aval.

54. Del pago de la letra de cambio: época y forma del mismo. De los protestos: sus clases. De la intervención en la aceptación y pago.

55. Del recambio y resaca en las letras de cambio: definición y utilidad de estas operaciones mercantiles. Cantidades que han de reembolsarse. Desde qué fecha se deben los intereses del principal, de los gastos de protesto, recambio y otros gastos legítimos. Letras perjudicadas.

56. Acciones que competen al portador de una letra de cambio, especialmente la ejecutiva: excepciones peculiares de este título que puede invocar el ejecutado.

57. De las libranzas, vales, pagarés a la orden y mandatos de pago. Sus requisitos y efectos respectivos. Diferencias que los distinguen de la letra de cambio y entre sí.

58. Cartas órdenes de crédito. Sus requisitos y efectos.

59. Concepto, clases y consecuencias jurídicas de los efectos al portador. Del robo, hurto o extravío de esta clase de valores.

60. Del comercio marítimo. Sus especies. Instituciones jurídicas a que da lugar.

61. Concepto, naturaleza jurídica, nacionalidad y abanderamiento del buque. De la propiedad de los buques.

62. Personas que intervienen en el comercio marítimo. Su clasificación. Derechos y deberes de los propietarios del buque y de los navieros.

63. Auxiliares del comercio marítimo en especial: Capitanes y patronos de buques y sobrecargos; concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

64. Auxiliares del comercio marítimo en especial; pilotos, maquinis-

tas y marineros; concepto, capacidad, derechos y obligaciones de cada uno.

65. Del contrato de fletamento. Su concepto, naturaleza jurídica y especies. Formación del contrato: póliza de fletamento. Del conocimiento en el contrato de fletamento. Sus requisitos y expedición.

66. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador en el contrato de fletamento. Rescisión y modificación del contrato.

67. Del subfletamento. Su concepto y condiciones. Del contrato de transportes de pasajeros por mar. Derechos y obligaciones que engendran.

68. Préstamos marítimos. Sus clases. Concepto y caracteres del préstamo a la gruesa. Formación del contrato de préstamo a la gruesa; requisitos y materia del mismo.

69. Efectos del contrato de préstamo a la gruesa. Obligaciones del prestamista y prestatario. Prelación entre los préstamos a la gruesa, caso de concurrencia. Rescisión de este contrato.

70. Concepto, naturaleza y utilidad del contrato de hipoteca naval. Su materia y clases.

71. Celebración del contrato de hipoteca naval e inscripción del mismo. Reglas especiales por las que han de regirse las Compañías cuyo objeto sea el préstamo con garantía de nave.

72. Efectividad del crédito garantizado con hipoteca naval. Prelación del mismo y limitaciones de esta prelación.

73. Del contrato de seguro marítimo. Elementos y formación de este contrato.

74. Derechos y obligaciones en general de las partes en el contrato de seguro marítimo.

75. Rescisión y nulidad del seguro marítimo. Del abandono de la cosa asegurada. Del reaseguro marítimo.

76. De las averías. Su etimología, concepto y clasificación. De las averías simples y efectos legales.

77. Concepto de las averías gruesas. Efectos legales de las mismas.

78. Justificación y liquidación de las averías.

79. Concepto de las arribadas y su clasificación. De las arribadas forzosas. Efectos legales de éstas.

80. Concepto de los abordajes y sus clases. Convenios internacionales acerca de éstos. Acciones y obligaciones que respectivamente originan.

81. Concepto de los naufragios y sus efectos jurídicos.

82. Situaciones jurídicas del comerciante que no puede atender al pago de sus obligaciones. De la suspensión de pagos: ley de 26 de Julio de 1922. Concepto y efecto de la declaración de suspensión de pagos.

83. Trámites de la suspensión de pagos. Modos de terminar el expediente. El convenio: causas de impugnación y efectos que produce.

84. Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas. Legislación especial por que se rigen. Su tramitación.

85. De la suspensión de pagos de los comerciantes, según el Código de procedimiento civil de la Zona del Protectorado de España en Marrue-

cos, e idea general de sus trámites esenciales.

86. Concepto de la quiebra. Cuestión acerca de si existe diferencia entre dicho concepto y el de concurso de acreedores. Divergencias entre los tratadistas y las legislaciones de los países más adelantados acerca del particular.

87. Orden de proceder en las quiebras. Disposiciones legales por las que se rige su procedimiento y prelación de estas disposiciones. Secciones y ramos en que se fracciona el procedimiento.

88. Requisitos necesarios para la declaración de quiebra voluntaria y necesaria. Oposición del deudor a la declaración. Casos en que el Juez debe proceder de oficio. Medidas y disposiciones consiguientes a la declaración de quiebra.

89. Nombramiento de Síndicos en la quiebra. Su impugnación. Examen y reconocimiento de créditos. Celebración de la Junta: nulidad e impugnación de los acuerdos sobre el particular.

90. Concepto de la retroacción de la quiebra. Obligaciones de la Sindicatura en este punto. Distintos procedimientos para sustanciar la retroacción, según la clase de actos sobre que recae.

91. Graduación de créditos en la quiebra. Estados que debe formar la sindicatura. Celebración de la Junta sobre el particular y recursos contra sus decisiones. Casos en que corresponde al Juez resolver sobre la graduación.

92. Calificación de la quiebra: sus bases. Sustanciación del expediente de calificación. Rehabilitación del quebrado; tramitación a que se sujeta.

93. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Oportunidad procesal para tratar de él. Su sustanciación y recursos.

94. Legislación por que se rigen las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas. Sucinta exposición del procedimiento en esta clase de quiebras.

95. La jurisdicción voluntaria en negocios de Comercio: actos que se incluyen en la misma. Disposiciones generales.

96. Del depósito, reconocimiento y venta judiciales de efectos mercantiles: casos en que tiene lugar, con arreglo al Código de Comercio de 1885. Procedimiento.

97. Del embargo y depósitos provisionales del valor de una letra de cambio.

98. De la calificación de las averías, de la liquidación de la gruesa y contribución a la misma.

99. De la descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles y de la fianza de cargamento.

100. De la enajenación y apoderamiento de efectos comerciales en casos urgentes y de la recomposición de naves.

101. Procedimiento para el ejercicio de ciertos derechos de los socios en relación a la administración de las Sociedades mercantiles; de los partícipes en la propiedad de la nave y otros actos relacionados con el comercio marítimo.

102. Nombramiento de árbitros o de amigables componedores y de Perito en el contrato de seguros: efecto de la oposición según los casos.

GRUPO TERCERO

Derecho penal.

1. Fuentes del Derecho penal. La ley Penal. Los dogmas del Derecho penal. La ley y la costumbre en Derecho penal. Las garantías penales y el arbitrio judicial. Las fuentes del Derecho penal español.

2. Idea general del Código penal de 1870 y de el de la Zona del Protectorado de España en Marruecos: examen comparativo de los principios que informan uno y otro Cuerpo legal. Carácter provisional del primero; leyes y decretos que han modificado sus preceptos; proyectos principales de reforma y bases sobre que descansan.

3. Principios que informan el Código penal vigente. ¿Debe reformarse? Caso afirmativo, ¿en qué sentido y sobre qué bases?

4. Eficacia de la ley Penal con relación al lugar. Principios de territorialidad: su fundamento. Principio de la extraterritorialidad: su fundamento. Derecho positivo español separando de la penalidad, la jurisdicción y el procedimiento.

5. De la eficacia de la ley Penal con relación al tiempo. Principio de retroactividad. La retroactividad de la ley Penal en la legislación española y en el Código de la Zona del Protectorado de Marruecos.

6. Concepto del delito o falta conforme al Código penal vigente. Modificaciones y adiciones hechas al artículo 1.º del Código por el de la Zona del Protectorado. La voluntariedad de las acciones, según la doctrina del Tribunal Supremo. Diferencia entre los actos voluntarios penados por la ley y ejecutados con malicia y los verificados sin ésta, pero con imprudencia o negligencia. Justicia de represión de estos últimos como hechos sometidos a la acción de la ley Penal.

7. Enunciación e interpretación del artículo 2.º del Código penal, según la doctrina del Tribunal Supremo. ¿Es aplicable este precepto a la legislación penal especial y a las faltas en general?

8. De la vida del delito. Proposición. Conspiración. Tentativa del delito. Presunciones que respecto a ésta determina el Código del Protectorado. Delito frustrado. Delito consumado. Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

9. Clasificación de los delitos. Delitos naturales. Delitos artificiales. Delitos comunes. Delitos especiales. Clasificación de los delitos según el Código penal. Crítica.

10. Sujeto activo del delito. Autores, cómplices y encubridores. Condiciones positivas y negativas de la complicidad. Condiciones positivas y negativas del encubrimiento. El encubrimiento: ¿debe considerarse como un delito especial? Anteriormente a la ley de Enjuiciamiento de 1900 y el caso tercero del artículo 1.º del artículo

delito penal. Doctrina admitida por el Código de la Zona acerca del encubrimiento.

11. Examen especial de la inducción: amplitud que se le da en el Código de la Zona del Protectorado y en los últimos proyectos de reforma del español: la peculiar de los crímenes sociales.

12. Especialidad de los delitos cometidos por la imprenta, grabado y otros medios mecánicos de publicidad. Autor real del escrito o estampa. En defecto de éste, ¿quiénes se reputan autores? Penalidad.

13. De la imputabilidad y de la responsabilidad en general. Circunstancias que eximen, según el Código y el de la Zona del Protectorado, de responsabilidad criminal: su examen y razón de ser. ¿Son verdaderas causas de excepción o más bien de inimputabilidad y de justificación?

14. Causas de inimputabilidad. La locura o imbecilidad. ¿Es causa de exención o de inimputabilidad, dados los principios que informan el Código? La locura ante la escuela positiva de Derecho penal. El número 3 del artículo 8.º del Código de la Zona del Protectorado.

15. La edad. Razón de considerarse como de inimputabilidad con relación al Código. Cuándo excusa por completo y cuándo es limitada. Razón de ser de esta diferencia. Alcance de esta causa de inimputabilidad. ¿Procede elevar la minoría penal hasta los quince años de edad, imponiendo siempre la educación protectora? ¿Qué medidas se deben adoptar para que se cumpla el precepto determinado en el párrafo tercero del caso tercero del artículo 8.º?

16. El estado de sordomudo según las modernas teorías penales, los proyectos del Código penal y el vigente en la Zona del Protectorado. Relación de esta circunstancia con la referente a la edad. Cuándo es causa de inimputabilidad o de atenuación, según este último Cuerpo legal.

17. Causas de inimputabilidad. La de obrar violentado por una fuerza irresistible. Razón de ser y alcance de esta circunstancia eximente. La de obrar por impulso de un miedo insuperable de un mal igual o mayor. Razón de ser. Dificultad de apreciación de esta circunstancia eximente. ¿Cuándo puede apreciarse como atenuante? La de incurrir en omisión hallándose impedido por causa legítima o insuperable. Razón de ser y alcance de esta exención.

18. Causas de justificación. Defensa propia y defensa de los derechos de la persona o derechos de algún familiar o de un extraño. Concepto general y razón de ser de estas causas de justificación que se consignan en el Código penal, y enumeración de los requisitos esenciales de la misma.

19. La agresión ilegítima. Su alcance y significación como requisito esencial de la defensa propia de un pariente o de un extraño.

20. Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler una agresión ilegítima, como requisito esencial en la eximente de defensa. Examen y alcance de este requisito.

Dificultad de apreciación, en el momento de defenderse, de la proporcionalidad del medio.

21. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende; su alcance y razón de ser y deficiencia del Código en este particular. ¿Cuáles son provocaciones suficientes y cuáles insuficientes? Precepto legal del artículo 8.º, número 5, respecto a la provocación en caso de defensa de un pariente. La venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo, como causas de exclusión de la legítima defensa de un extraño. Razón de ser.

22. La fórmula de la eximente de defensa, según los Proyectos y el Código de la Zona del Protectorado. Examen comparativo con la del Código vigente en España.

23. Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho. Obediencia debida. Ejecutar un hecho productor de daño, para evitar un mal; requisitos legales de esta circunstancia. Causar un mal por mero accidente, sin culpa ni intención de causarlo, ejecutando un acto lícito.

24. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad. Teoría respecto a su apreciación. Eximentes incompletas. Teoría respecto a las mismas. Cuáles pueden apreciarse como tales en nuestro derecho positivo. Doctrina del Tribunal Supremo.

25. Atenuantes específicas. Edad. Conforme al Código y al de la Zona del Protectorado. Concepto de esta circunstancia. Embriaguez. Requisitos legales para su apreciación como circunstancia atenuante. ¿Podría considerarse como eximente o agravante, dados los principios que informan el Código? Influencia psicológica de la embriaguez.

26. El estado pasional como atenuación del delito. Arrebato y obcecación. Concepto de los estímulos que pueden originar esta atenuante, con arreglo a la ley y a la doctrina del Tribunal Supremo. Vindicación de una ofensa grave. Requisitos legales necesarios para su admisión. Provocación previa o amenaza adecuada de parte del ofendido. Falta de intención de ocasionar un mal de tanta gravedad.

27. Atenuantes genéricas: teoría respecto a las mismas; doctrina del Tribunal Supremo.

28. Circunstancias agravantes: clasificación de las mismas. Circunstancias subjetivas inherentes a la persona del autor del delito o falta. Reincidencia, reiteración o cuasi reincidencia. Distinto concepto de la reincidencia que da el Código de la Zona del Protectorado. ¿Puede la reincidencia ser constitutiva de delito? Modificaciones introducidas por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1925. La vagancia: su naturaleza, según la ciencia y nuestra legislación antigua y moderna. Doctrina del Tribunal Supremo acerca de estas tres circunstancias.

29. Agravación subjetiva. Estudio de la alevosía y la premeditación: examen de estas dos circunstancias; sus diferencias. Doctrina del Tribunal Supremo sobre cada una de ellas. Agravación por el carácter público que ostenta el culpable: su examen y razón de ser.

30. Circunstancias agravantes ob-

jetivas indicadoras de mayor perversidad en el agente. Obrar por remuneración: su esencia, ¿debe ser también agravante para quien remunera? Emplear astucia, fraude o disfraz: diferencia entre esta circunstancia y la premeditación y la alevosía: ¿en qué delitos, ¿pueden concurrir la alevosía, el fraude o el disfraz? ¿Cuándo cabe apreciar este último? Obrar con abuso de confianza: su significación: delitos que cualifica esta circunstancia. Mengua de la defensa que puede hacer el ofendido: su esencia y fundamento; doctrina del Tribunal Supremo. El escalamiento, salticamiento, rompimiento y fractura: cuándo son de apreciar estas agravantes; en qué delitos suelen concurrir.

31. Circunstancias agravantes objetivas por ejecutarse el delito ya en lugares merecedores de toda consideración, ya en la morada del ofendido, ya en presencia de personas dignas de todo respeto: examen y fundamento de estas circunstancias. ¿Cuáles pueden ser cualificativas del delito?

32. Circunstancias agravantes objetivas por las facilidades que prestan para la ejecución del delito. La nocturnidad buscada de propósito: razón de ser de esta circunstancia; sus caracteres esenciales. La agravante de despoblado; ¿qué se entiende por lugar poblado y despoblado, según la doctrina del Tribunal Supremo? La cuadrilla: ¿es indispensable que se ejecute el hecho con las dos circunstancias conjuntas del despoblado y la cuadrilla? Crítica de esta disposición del Código. La ejecución del delito con ocasión de incendio, naufragio u otra calamidad o desgracia: su razón de ser.

33. Agravación adjetiva por el empleo de medios que pueden producir mal a mayor número de personas y más alarma; cuándo esta circunstancia constituye un delito especial o sirve de cualificativa de cualquier otro. Aumento del mal, en relación al ofendido: condiciones para la concurrencia de esta circunstancia; ¿qué se entiende por mal innecesario? La ejecución del delito en desprecio o con ofensa de la Autoridad pública: dificultad de apreciar esta circunstancia. La ofensa o desprecio del ofendido por otros conceptos: extensión que debe tener esta circunstancia.

34. Circunstancias mixtas. La de parentesco; doctrina del Tribunal Supremo para apreciar esta circunstancia, según la naturaleza del delito: líneas generales que deben seguirse. Ejecutar el delito dándole una publicidad extraordinaria: crítica del sistema adoptado por el Código; reglas que se desprenden de la doctrina del Tribunal Supremo respecto esta circunstancia.

35. Reglas generales para la aplicación de las circunstancias atenuantes y agravantes, según el Código de la Zona del Protectorado y la doctrina del Tribunal Supremo.

36. Concepto de la pena: su naturaleza y fines: examen de las principales teorías acerca de la pena. La pena, según el Código penal español. Enumeración de las distintas penas que establece nuestro derecho positivo: crítica de la misma. La pena de

muerte y las perpetuas: ¿conviene su abolición?

37. Clasificación de las penas, según nuestro Código penal y el de la Zona del Protectorado, y criterios a que obedecen. Duración de las penas. Diferencias entre unas otras. Desde cuándo empieza a contarse. Disposiciones y carácter de la ley de 17 de Enero de 1901 regulando el abono de la prisión preventiva.

38. Efectos de las penas de inhabilitación absoluta perpetua e inhabilitación absoluta temporal, inhabilitaciones especiales perpetuas y temporales y suspensiones.

39. Las penas de disolución o suspensión y la de suspensión de entidad o personalidad jurídica, Sociedad, Corporación o Empresa en la Zona del Protectorado; efectos de una y otra, duración de la suspensión.

40. Duración y efectos de la sujeción a la vigilancia de la Autoridad a tenor del Código de la Zona del Protectorado. ¿Convendría su restablecimiento en el Código general?

41. Efectos de las penas de interdicción civil y de la pena de caución. Costas procesales: ¿qué parte de las costas se sustituye por pena personal en caso de insolvencia?

42. Penas que llevan consigo otras accesorias. Enunciación y crítica del artículo 63 del Código penal; casos en que no tiene lugar el comiso: ¿qué se hace entonces de los instrumentos y efectos del delito?

43. Reglas para la aplicación de las penas a los autores del delito consumado, del delito frustrado y tentativa a los cómplices y encubridores. Disposiciones del Código penal acerca de este punto.

44. Graduación de las penas que corresponde imponer a los autores de delito frustrado y tentativa y a los cómplices y encubridores y reglas para la aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.

45. Acumulación de penas sobre un mismo sujeto activo del delito. Disposición especial del artículo 90 del Código penal y explicación de su contenido con la reforma introducida por la ley de 3 de Enero de 1908. Razón de ser de esta reforma.

46. Ejecución de las penas. Disposiciones generales del Código penal. Suspensión de la pena por falta del condenado. Conmutación de la pena. Ejecución de la pena de muerte.

47. Ejecución de las penas de privación de la libertad: modificaciones introducidas en el Código por las reformas penitenciarias y las leyes sobre libertad y condena condicionales y la del abono de la prisión preventiva. Ejecución de las penas limitativas de la libertad. Idem de las accesorias.

48. Responsabilidad civil. Razón de ser y eficacia de la misma. En qué consiste la responsabilidad civil, según el Código penal. Responsabilidad principal y subsidiaria. Preceptos legales aplicables a cada una de ellas.

49. La condena condicional: su origen y fundamento. Exposición de los diversos sistemas de condena con-

dicional. Principales preceptos de la ley vigente en España.

50. La libertad condicional: su fundamento. La libertad condicional en la legislación española. Principales preceptos de la ley y de los Reglamentos sobre esta materia.

51. De las penas en que ocurren los que quebrantan las sentencias. De las penas en que incurrir los que después de haber sido condenados por sentencia firme no cumplida o durante el tiempo de su condena delinquen de nuevo. ¿Debe ser punible el hecho de fugarse de un establecimiento en que no se sufre pena de privación de libertad o de quebrantar una pena que no consiste en la pérdida de la libertad?

52. Causas de extinción de la responsabilidad penal: ¿son las únicas las mencionadas en el Código? La muerte del reo: excepción con respecto a la pena pecuniaria de responsabilidad civil en este caso, ¿pasa a sus herederos? La amnistía y el indulto: Diferentes efectos que una y otro producen. Prescripción del delito y la penal: su fundamento, determinación del día en que debe empezar a correr la prescripción. Extinción de la responsabilidad civil nacida del delito.

53. Delitos contra la seguridad exterior del Estado. Su clasificación y concepto. Delitos de traición: diversas figuras de este delito. Condición distinta en cuanto a la penalidad que establece el Código de la zona del Protectorado, según los culpables marroquíes sean o no protegidos de una nación extranjera. ¿Pueden todos los países tener protegidos en Marruecos?

54. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado y de la zona del Protectorado: la tentativa para pasar a país enemigo en esta última. Delitos contra el derecho de gentes. Delitos de piratería: jurisdicción que conoce de éstos.

55. Delitos contra la Constitución. Clasificación y concepto de los comprendidos en el primer grupo del título segundo, libro II, del Código penal. Jurisdicción que conoce de cada uno de estos delitos.

56. Delitos contra el régimen político en la Zona del Protectorado. Protección especial a las personas del Jefe y del Alto Comisario. Los delitos religiosos y la libertad de cultos en el Protectorado.

57. Especificación de los derechos individuales, cuyo libre ejercicio garantiza la Constitución, y caso de responsabilidad exigible a los funcionarios públicos y a los particulares por actos punibles opuestos al libre ejercicio de tales derechos.

58. Delitos contra el orden público. Rebelión. Cuando se entiende de carácter militar. Quiénes se reputan jefes, si no fuesen conocidos. Sedición. Su concepto. Razón de ser punible en ambos delitos la proposición y la conspiración. Conexión de éstos con los que afectan a la forma de Gobierno. Desórdenes públicos.

59. Atentado contra la Autoridad o sus Agentes. Resistencia y desobediencia. Quiénes son Autoridades. Des-

acato. Característica diferencial de estos tres delitos.

60. Falsedades. Diverso sentido de las palabras falsedad y falsificación. Falsificación de la firma o estampilla real, firma de los Ministros, sellos y marcas. Falsificación del sello del Jefe, de la firma de sus Ministros o de los altos funcionarios dignatarios españoles de la Zona del Protectorado.

61. Falsificación de moneda. Gravidad y caracteres de este delito. Expedición y tenencia de moneda falsa. Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y efectos timbrados.

62. Falsificación de documentos. Qué son documentos públicos, oficiales y de comercio. Falsedad como medio de realizar estafa: su sanción. Falsificación de documentos privados: elemento especial característico de este delito.

63. Falso testimonio: sus clases. Requisito necesario para su persecución. Falso testimonio dado contra el reo que sea absuelto. Rigor censurable de la pena establecida para estos delitos. Falso testimonio emitido por Peritos. Acusación o denuncia falsa: requisito especial para la persecución de este delito.

64. Usurpación de funciones y uso de nombre supuesto. ¿Qué figura de delito se comete cuando se trate solamente del embarque de una persona con el nombre y documentación de otra distinta para eludir responsabilidades?

65. Delitos contra la salud pública: diversas modalidades de los mismos. La imprudencia temeraria en relación con estos delitos.

66. Juegos de envite o azar. Concepto de los mismos e interpretación del Tribunal Supremo. ¿Cuándo son constitutivos de delito o falta?

67. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Examen general de los mismos. ¿Quiénes son funcionarios públicos? Estudio especial de la prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y en la de documentos. Violación de secretos y cohecho.

68. Delitos de los particulares con infracción de los deberes que les impone el interés público en la Zona del Protectorado. El encubrimiento y sus penas.

69. Delitos contra las personas. Parricidio. Consideraciones respecto a los hijos naturales o adoptivos y a los ascendientes o descendientes ilegítimos en relación con este delito. Doctrina del Tribunal Supremo respecto a la responsabilidad del extraño que obra como coautor, cómplice o encubridor de parricidio.

70. Asesinato: concepto de este delito y de las circunstancias que lo cualifican. Concurrencia de dos o más de estas circunstancias.

71. Homicidio: definición y concepto del mismo. Rifa tumultuaria: notas esenciales de esta figura de delito. Prestación de auxilio a otro para que se suicide. Provocación al suicidio. ¿Es punible el suicidio frustrado?

72. Disparo de arma de fuego. ¿Puede considerarse como una forma de la alevosía? Disparo de arma de fuego apreciado como delito o como

falta. Concurrencia del delito de disparo y del de lesiones.

73. Infanticidio. Aborto. Infanticidio o aborto ejecutado por la madre o por los abuelos maternos para ocultar la deshonra. Aborto ejecutado por un facultativo: sus casos.

74. Lesiones. Clasificación legal de las lesiones y especialidades cuando mediare determinado parentesco. Conceptos de inutilidad y deformidad en relación con este delito. Lesiones ocasionadas en riña tumultuaria. Lesiones consideradas como falta. El duelo: disposiciones legales respecto al mismo.

75. Delitos contra la honestidad. Adulterio. Tentativa y delito frustrado de adulterio. Complicidad en este delito. Sanción especial para el marido que mata u ocasiona lesiones a los adúlteros sorprendidos en flagrante delito. Concepto del amancebamiento penable. Concepto y requisitos de la violación.

76. Delito de estupro: sus requisitos. ¿Son aplicables al protutor las disposiciones del Código penal referentes a los tutores y determinadas en los artículos 458 y otros del citado Código? Delito de rapto. Requisitos especiales para proceder a la persecución de cada uno de los expresados delitos contra la honestidad. El perdón del ofendido. Perdón condicional.

77. Delitos contra el honor. Calumnia: su distinción de la denuncia falsa. Injuria: cuándo debe considerarse grave y cuándo leve. Concesión de prueba al acusado de calumnia y al de injuria respecto a los hechos imputados. A quién compete la acción por estos delitos. Calumnia e injuria causadas en juicio. Calumnia e injuria encubiertas. El perdón del ofendido en estos delitos.

78. Celebración de matrimonios ilegales. Concepto de este delito. Responsabilidad del Juez municipal y del Párroco que autoricen estos matrimonios. Defenciones ilegales. Concepto de estos hechos, según se realicen por un particular o por un funcionario público.

79. Sustracción de menores y abandono de niños; caracteres de estos delitos. Amenazas: su concepto y clasificación legal. Cuándo son consideradas como faltas.

80. Delito de allanamiento de morada. Disposiciones legales aplicables al mismo. Crítica del artículo 504 del Código penal. Doctrina del Tribunal Supremo sobre este punto.

81. Delitos contra la propiedad. Su clasificación. Concepto y clasificación del delito de robo. Robo con homicidio. Complejidad de esta figura de delito. Concepto de casa habitada. Concepto de llaves falsas. El uso de llave falsa, ¿cualifica el robo solamente cuando por este medio penetró en el edificio? Doctrina del Tribunal Supremo sobre este punto.

82. Concepto, caracteres y clasificación legal del delito de hurto. Su distinción del robo y de la estafa. ¿Hay delito de hurto cuando se ignora quién sea el perjudicado? Distinción entre el delito de hurto y el de estafa definido por el número quinto del artículo 548. Hurto doméstico,

grave abuso de confianza y doble reincidencia. ¿Cuándo es el hurto constitutivo de la falta? Retroactividad de la ley de 5 de Enero de 1907 en cuanto a la reincidencia del hurto.

83. Concepto y modalidades del delito de estafa. Chantaje. Timo del entierro. Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

84. Daños. Clases, concepto y penalidad de estos delitos. Exención especial de responsabilidad por hurto, defraudaciones o daños.

85. Delitos contra la seguridad general. Incendios y otros estragos. Delitos cometidos por medio de explosivos en España y en la zona del Protectorado de Marruecos.

86. Imprudencia temeraria: teoría de los delitos culposos. Requisitos esenciales de la imprudencia. La imprudencia temeraria y la imprudencia simple.

87. Concepto general de las faltas: clasificación según su naturaleza. De las faltas de imprenta comprendidas en el Código y en la ley especial. De las faltas contra el orden público. De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: ¿Debieron ser todas ellas comprendidas en el Código?

88. De las faltas contra las personas. De las faltas contra la propiedad. Principales modificaciones establecidas por la ley de 3 de Enero de 1907. Crítica de esta ley.

89. Disposiciones especiales a las faltas y su razón de ser. Aplicación de las penas: el prudente arbitrio de los Tribunales. Diferencias con los delitos por lo tocante a la responsabilidad en general. Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos de las faltas. El Código y las Ordenanzas municipales y Reglamentos de la Administración en esta materia.

90. Legislación penal especial. Delitos especiales contra la Hacienda pública. Contrabando y defraudación. En qué consiste la especialidad de estos delitos. Delitos conexos a los de contrabando y defraudación. En qué consiste la especialidad de estos delitos. Disposiciones que regulan estas materias y texto refundido de las mismas.

91. Legislación penal especial sobre abastecimientos. Figuras de delito creadas por las leyes y disposiciones ministeriales sobre esta materia: su razón de ser y sus penalidades.

92. Aparición de la delincuencia anarquista: necesidad de una distinta y más enérgica represión. Caracteres de estos delitos. Legislación aplicable: ¿está vigente la ley de 2 de Septiembre de 1896? Crímenes sociales: Casos en que se castigan por el Código o la ley especial dictada con motivo de los crímenes anarquistas.

93. Leyes protectoras de la infancia. Examen de las que se han dictado. Infracciones que castigan y penalidad. Disposiciones de la ley española sobre condena condicional en beneficio de los menores que obran con discernimiento. Prisión preventiva de los menores de quince años.

94. Defraudación de la propiedad industrial. Quiénes se consideran autores y quiénes cómplices del delito

de usurpación de patentes y marcas. Imitación de marcas y patentes y competencia ilícita. Legislación aplicable.

95. La ley de 23 de Marzo de 1906 para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército: su examen y alcance. ¿Crea un nuevo delito? Proyecto de ley derogatorio de la misma: su examen. Real decreto de 17 de Marzo de 1926.

96. Ley electoral vigente. Concepto de las infracciones en materia electoral, en relación con el concepto general de los delitos y faltas. Jurisdicción competente. Examen de las infracciones y sanción penal de las mismas. Doctrina del Tribunal Supremo sobre la venta del voto.

97. Policía de los ferrocarriles. Clasificación de los delitos cometidos por los particulares o por los empleados de las Empresas. Cuándo se reputan los empleados del ferrocarril Agente de la Autoridad.

98. Propiedad intelectual. Quiénes se reputan autores del delito de la defraudación de la propiedad intelectual. Circunstancias agravantes especiales. Penas impuestas.

99. Ley de Caza. Especialidad de este delito. Explicación de sus diversas modalidades. Exposición y razón de ser de las infracciones castigadas en la ley de Caza. Penalidad.

100. Ley de Emigración y exposición de las infracciones que castiga y penalidad impuesta.

101. Ley sobre Policía de imprenta. Exposición de la misma en su aspecto penal. Concepto de la clandestinidad según dicha ley. Prescripción de las infracciones. Razón de ser y sus relaciones con el Código penal.

102. Ley de 27 de Abril de 1909 sobre coligaciones, huelgas y paros. Su examen y razón de ser. Actos de "sabotaje". Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 2 de Octubre de 1912.

GRUPO CUARTO

Organización de Tribunales y leyes de procedimientos.

1. Independencia del poder judicial. Lo que es y lo que debería ser, según las modernas orientaciones del Derecho. Cómo desenvuelve la constitución esta Independencia.

2. Concepto de la inamovilidad y de la responsabilidad como principios fundamentales de nuestra organización judicial. Desenvolvimiento de estos principios, dentro de la legislación orgánica. Consejo judicial.

3. Tribunal Supremo: Su organización y funciones. Competencia ordinaria de las Salas de Justicia y de su Sala de Gobierno. Leyes especiales que atribuyen a la Sala de lo Civil el conocimiento de ciertas cuestiones en única instancia. Atribuciones del Tribunal Supremo en pleno.

4. Audiencias territoriales: su organización y funciones. Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de gobierno. Personal de que se componen: su designación y respectivas atribuciones.

5. Jurisdicción ordinaria. Tribunales y Autoridades a quienes en mate-

ra penal está atribuida. Organización actual de las Audiencias y sus atribuciones en este orden.

6. Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden penal. Designación de Jurados: condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia.

7. Organización y categorías de los Juzgados, Jueces de primera instancia. Nombramiento, atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal. Idea de la organización y competencia de los Tribunales industriales, sus diferencias de los del fuero común.

8. Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: clasificación y funciones que, respectivamente, desempeñan. Idea de la retribución del trabajo de los mismos. Aranceles judiciales: su clasificación. Nociones generales e intervención que corresponde a los Jueces y Tribunales en su aplicación práctica.

9. De los Abogados y Procuradores. Intervención y funciones que desempeñan en la administración de justicia. Requisitos necesarios para el ejercicio de su respectiva profesión. Colegiación de los mismos.

10. Organización de la Justicia municipal. Competencia del Juzgado municipal. Personal que lo constituye y funciones que, respectivamente, desempeñan.

11. Organización y categorías del Ministerio fiscal. Atribuciones de estos funcionarios: las circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo; su naturaleza y efectos. Unidad y dependencia del Ministerio fiscal. Estatuto del Ministerio fiscal. Consejo fiscal. Funciones atribuidas antes al Ministerio fiscal que hoy desempeñan los Abogados del Estado.

12. Jurisdicción de Guerra. Organización y atribuciones del Consejo Supremo y de los Consejos de guerra. Competencia de los Capitanes generales de distrito y de los Generales en Jefe de Ejército en campaña, en el orden judicial. Relaciones entre estas Autoridades y los Tribunales y funcionarios del fuero común.

13. Jurisdicción de Marina. Quiénes la ejercen en materia penal; otras atribuciones judiciales de las Autoridades de la propia jurisdicción. Competencia de los Capitanes generales de Departamento, de los Comandantes generales de Apostadero y de los Comandantes generales de Escuadra. Relaciones entre estas Autoridades y los Tribunales y funcionarios del fuero común.

14. Jurisdicción del Senado constituido en Tribunal de Justicia. Casos en que actúa como tal Tribunal. Requisito previo para que funcione en esta forma. Intervención que pueden tener los Tribunales ordinarios y los Jueces en este caso especial por delegación de la Alta Cámara.

15. Organización de los Tribunales españoles establecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos. Orden jerárquico de los mismos y personal de que se componen. Jurisdicción y competencia por razón de la materia y atendida la condición de los respectivos justiciables. El Ministerio

público. Personal que lo constituye y orden jerárquico de categorías. Idea general de sus atribuciones.

16. La jurisdicción, el fuero y la competencia. Clasificaciones.

17. Competencia en materia civil. Sumisión y forma de efectuarla. Reglas para determinar la competencia en los asuntos civiles a falta de sumisión.

18. Cuestiones de competencia. Modos de promoverlas. Cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios en lo civil y entre éstos y los especiales. Tramitación y conclusión de las mismas (Real decreto de 2 de Abril de 1924).

19. Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. De las competencias promovidas por la Administración. Del recurso de queja contra las Autoridades administrativas. Tramitación y resolución, respectivamente.

20. De los recursos de fuerza. ¿Pueden comprenderse entre éstos los antiguos recursos en el modo de proceder y no otorgar? Casos en que proceden. Forma de prepararlos y su tramitación.

21. De las recusaciones. Causas legítimas de recusación. Forma en que se tramitan las recusaciones de Magistrados, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y auxiliares de los Tribunales y Juzgados.

22. Idea de los procedimientos judiciales y de los principios a que en general debe obedecer su desarrollo. Ventajas o inconvenientes de la oralidad en el enjuiciamiento civil.

23. Crítica del principio de que la Justicia en materia civil debe ser rogada. Su modificación en el Código de procedimiento civil de la zona del Protectorado.

24. Sucinta historia de las leyes de Enjuiciamiento civil, incluso la de la zona del Protectorado. Indicación y breve examen de las demás leyes que regulan el procedimiento civil. Idea de las referentes a los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio civil.

25. Actuaciones judiciales. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos. Suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos. Días y horas hábiles. De los términos judiciales. Modo de computarlos. Términos legales, judiciales y convencionales. Términos improrrogables. De los apremios y rebeldías (exposición del Real decreto de 2 de Abril de 1924).

26. Del despacho, vista, votación y resolución definitiva de los asuntos judiciales. Deberes del Magistrado ponente. Acuerdos que pueden adoptar los Tribunales y Juzgados antes de dictar sentencia: naturaleza de los autos para mejor proveer. Modo de dirimir las discordias.

27. Resoluciones de los Tribunales y Juzgados. Providencias, autos y sentencias. Requisitos intrínsecos de estas últimas.

28. De la acción en general. De la acción civil en particular. De la división de ésta y su fundamento. ¿Hay verdaderamente acciones mixtas?

29. De la acumulación de acciones

y de autos en lo civil. Casos en que proceden y efectos jurídicos.

30. ¿Es una verdadera acción la de la nulidad de actuaciones? Indicación y breve examen de los medios y recursos para pedir y obtener la nulidad de actuaciones en nuestros procedimientos en general y singularmente en materia civil.

31. De la transmisión y de la extinción de las acciones civiles.

32. De la comparecencia en juicio en la esfera judicial civil. Personas hábiles para comparecer. Representación legítima de los inhábiles. Intervención de Procurador y Abogado en los juicios y casos en que no es necesaria.

33. Del beneficio legal de pobreza. Personas que tienen derecho a disfrutarlo. Efectos que produce en el juicio principal. Requisitos procesales de la demanda de pobreza y tramitación legal del incidente. Exposición del Real decreto de 3 de Febrero de 1925. Del beneficio legal de pobreza y procedimiento especial sumario para obtener su concesión con arreglo al Código de procedimiento civil vigente en la zona del Protectorado de Marruecos.

34. Idea del juicio. Clasificaciones. Caracteres peculiares de cada uno de nuestros juicios civiles.

35. De los actos de conciliación, su utilidad y modo de celebrarlos. Juicios exceptuados de conciliación. Valor y eficacia de lo convenido en acto de conciliación.

36. Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil. Reglas para determinar el juicio aplicable a cada caso. Determinación concreta de las diligencias que pueden practicarse como preliminares del juicio.

37. Requisitos de la demanda en el juicio ordinario de mayor cuantía. Traslado y emplazamiento de la demanda; efectos del emplazamiento. Documentos que deben acompañarse a la demanda y contestación. Forma de presentarlos y modo de suplir la no presentación en determinados casos.

38. Excepciones: sus clases y efectos. Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía. Término para proponerlas. Tramitación y resolución para dichas excepciones.

39. Escritos de contestación a la demanda, reconvencción, réplica, dúplica y ampliación. Forma en que deben redactarse y su importancia y objeto en el juicio. Del recibimiento a prueba en los juicios ordinarios de mayor cuantía. Término de prueba y sus periodos.

40. De la prueba: su importancia, sus clases. Medios de prueba: su enumeración. Apreciación de las pruebas.

41. Confesión en juicio: sus clases. Período del juicio civil ordinario en que cabe solicitarla. Pedida en el trámite de conclusiones, ¿cuál deberá ser el término para su práctica? Posiciones: su forma y requisitos. Procedimiento para practicar la confesión judicial.

42. Documentos para los efectos de la prueba en juicio y sus clases. Documentos públicos; requisitos para que sean eficaces en juicio.

43. Documentos privados. Correspondencia y libros de comerciantes. Reconocimiento de la documentación privada. Cotejo de letras y de documentos.

44. Forma en que ha de proponerse y practicarse la prueba pericial: sus requisitos. Reconocimiento judicial.

45. Prueba de testigos. Apreciación de este medio probatorio. Tachas de testigos. Escritos de conclusión o vista. Sentencias.

46. El juicio de menor cuantía: sustanciación en la primera instancia. Diferencias esenciales entre este juicio y el de mayor cuantía. Del juicio verbal. Su tramitación en primera y segunda instancia.

47. Juicios declarativos según el Código de procedimiento civil de la Zona de Marruecos. Sus clases. Ideas generales acerca de sus respectivos trámites.

48. Noción de los incidentes. Requisitos que han de concurrir para que las cuestiones se califiquen de incidentales. Tramitación de los incidentes.

49. Juicio de rebeldía. Su tramitación: ejecución de la sentencia dictada en rebeldía.

50. Juicio arbitral: sus clases. El juicio de árbitros: condiciones de los árbitros y contenido de la escritura de compromiso. Juicio de amigables compositores: diferencias que le separan del anterior. Real Decreto de 2 de Abril de 1924.

51. Recursos ordinarios contra las resoluciones de primera instancia. Casos en que procede la admisión de la apelación en uno o en ambos efectos y reglas del procedimiento hasta la remisión de los autos o del testimonio. ¿Dentro de qué término deberá adicionarse el apelado los particulares cuando la apelación sea admitida en un solo efecto? ¿Son todas las sentencias apelables en ambos efectos?

52. Tramitación de la segunda instancia en el pleito de mayor cuantía y en los incidentes.

53. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. Su tramitación.

54. Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.

55. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros. Tratados celebrados con España sobre ejecución de sentencias dictadas por dichos Tribunales: principio adoptado en defecto de éstos.

56. Efectos y cumplimiento en el territorio del Protectorado de España en Marruecos de las sentencias firmes dictadas por los Jueces y Tribunales que no ejercen jurisdicción en el mismo.

57. Juicios universales. Sus clases. Abintestato, períodos en que se divide y objeto de cada uno de ellos. Prevención del abintestato. Declaración de herederos. Procedimiento y formas de la misma.

58. Administración del abintestato. Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del administrador. Cuándo y con qué requisitos puede enajenar los bienes inventariados.

59. Juicio de testamentaria: sus clases y tramitación. Aprobación de las operaciones particionales. Administración de las testamentarias.

60. Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres. Naturaleza del procedimiento y reglas a que debe acomodarse.

61. Concurso de acreedores. Tramitación de la solicitud de quita y espera: causas de impugnación al convenio y sustanciación de la impugnación. Efectos que produce el convenio y acreedores a quienes obliga.

62. Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario. Medidas que han de acordarse en el auto en que se haga la declaración de concurso. Oposición del deudor y acreedores a tal declaración: manera de sustanciar estas oposiciones.

63. Citación de los acreedores y nombramiento de Síndico. Causas por las que se puede impugnar la elección de Síndicos y manera de sustanciar esa impugnación. ¿A quién representan verdaderamente los Síndicos del concurso? Límites de su poder representativo.

64. Piezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores. Indicación de las actuaciones que comprende cada una de ellas. Especial examen de los referentes al reconocimiento de créditos y recursos contra los acuerdos que sobre ellos se tomen en la Junta de acreedores o por el Juez en su caso.

65. El procedimiento sumarísimo. Embargo preventivo. Su objeto, requisitos y duración. Oposición del deudor y su tramitación. Aseguramiento de bienes litigiosos. ¿Qué otras medidas preventivas de aplicación general en el orden civil se puede estimar que autorizan las leyes? ¿Es satisfactoria en este punto la situación legal?

66. Juicio ejecutivo. Su objeto. Actuaciones necesarias para el reconocimiento de deuda o de firma en documento privado. Títulos que tienen aparejada ejecución. Demanda ejecutiva: sus requisitos. Casos en los que puede despacharse su ejecución. Reglas relativas al embargo.

67. Oposición del deudor a la ejecución. Sus causas y tramitación. Fallos que pueden contener las sentencias en los juicios ejecutivos. Valor legal de estas sentencias.

68. Reglas de procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, según la diferente clase a que pertenezcan los bienes embargados.

69. Tercerías: sus clases. Efectos que produce su interposición y tramitación de las mismas.

70. Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados. Su especialidad y trámites.

71. Idea del desahucio. Causas en que puede fundarse. Juez competente. Sustanciación de este juicio y ejecución de la sentencia de desahucio.

72. Juicios especiales a que dan lugar las disposiciones modernas sobre inquilinato en determinadas poblaciones: naturaleza de estos procedimientos y particularmente del recurso de revisión.

73. Carácter de la demanda de alimentos provisionales. Clases de juicio

a que se acomoda su tramitación. Efectos de la sentencia.

74. De los juicios de retracto. Su tramitación.

75. Noción general de los interdictos. Juez competente para conocer de estos juicios. Tramitación del interdicto para adquirir la posesión.

76. Interdictos de retener y de recobrar la posesión. Tramitación de estos interdictos. Efectos de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

77. Interdictos de obra nueva y de obra ruinosa. ¿Son posesorios o prohibitivos? ¿Debería extenderse a los Tribunales municipales la competencia para conocer de ellos? Tramitación. Intervención de la Autoridad administrativa en los casos de construcciones ruinosas o de árboles que amenazan caerse: procedimiento que debe seguir para la adopción de estas medidas.

78. Concepto de recurso de casación. Tribunal competente para conocer de los recursos de casación. Precedentes de estos recursos en nuestro antiguo Derecho procesal.

79. Recursos de casación en el procedimiento civil. Sus clases. Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación. Causas en que deben fundarse los recursos de casación (Real decreto de 2 de Abril de 1924). De la preparación del recurso de casación por infracción de ley o de doctrina. De su interposición y sustanciación.

80. De la interposición, admisión y sustanciación del recurso de casación por quebrantamiento de forma. Orden procesal cuando el recurso se interpone a la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma.

81. Recursos de revisión contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles. Su sustanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.

82. Procedimientos judiciales a que da lugar la ley de Accidentes del trabajo. Diligencias preliminares de la reclamación judicial y las especiales de los casos de hernia. Tramitación cuando no interviniera el Tribunal industrial. Reformas introducidas en la materia.

83. Ley sobre Tribunales industriales: reformas verificadas en esta ley por la novísima de Accidentes del trabajo. Competencia de los mismos. Procedimiento contencioso en esta materia y recursos.

84. Especialidades procesales de la ley sobre Represión de la Usura. Particularidad que ofrece esta ley en punto a la competencia por sumisión y por la cuantía. Tramitación del juicio sobre nulidad de préstamos con arreglo a esta ley.

85. Sucinta exposición de la ley sobre Responsabilidad civil de los funcionarios del orden gubernativo o administrativo y Reglamento para la ejecución de dicha ley.

86. Jurisdicción voluntaria. Su concepto y definición. Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción. Intervención del Ministerio fiscal.

87. Procedimiento aplicable cuan-

do es necesaria licencia judicial para adoptar. De los depósitos de personas. Tramitación de las diligencias de depósito y forma de constituir éste. Carácter jurídico de las distintas resoluciones que el Juez ha de dictar y procedimiento a seguir en cada caso para su sucesiva modificación.

88. Procedimiento para la apertura de testamentos cerrados y protocolización de los testamentos ológrafos y Memorias testamentarias, éstas donde continúen en vigor. Informaciones para dispensa de ley. Habilitación para comparecer en juicio. Informaciones para perfecta memoria. Tramitación de cada uno de estos actos de jurisdicción voluntaria.

89. De la enajenación de bienes de menores e incapacitados y transacción acerca de sus derechos. Tramitación aplicable.

90. Tramitación de las solicitudes que en actos de jurisdicción voluntaria tienen por objeto la administración de bienes de ausentes, la celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial en los casos en que no procede el interdicto de adquirir. Reglas aplicables a esta tramitación en cada solicitud.

91. Procedimiento para el deslinde y amojonamiento de fincas. Conflictos y amojonamiento de fincas. Conflictos que dan lugar con las Autoridades administrativas.

92. Apeos y prorrateos de foros como medio de determinar el territorio afecto al foral y la pensión que corresponde satisfacer a las distintas fincas que lo integran: examen crítico de esas medidas con relación a los dueños del dominio útil; reforma propuesta a las Cortes en cuanto a las mismas.

93. Competencia de los Jueces y Tribunales de lo criminal. Reglas para determinarla. Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencias en la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales. Procedimiento para la resolución de estas cuestiones.

94. Recusación en los negocios criminales. Causas de recusación. Sustanciación de las recusaciones en lo criminal. Recusación de los auxiliares de Juzgados y Tribunales y abstención del Ministerio fiscal. Crítica de las disposiciones legales sobre esta materia.

95. Actuaciones en lo criminal. Forma de las mismas y resoluciones de trámite y definitivas. Modo de alirimir las discordias. Notificaciones, citaciones y emplazamientos. Suplicatorios, exhortos y mandamientos. Recursos contra las resoluciones de este orden. Real decreto de 14 de Diciembre de 1925. Costas procesales.

96. Del procedimiento penal. Caracteres y principios del mismo. Sistemas procesales penales. ¿Cuál es el adoptado por la ley española?

97. La acción penal. División de la misma y su fundamento. Correspondencia entre la acción penal y la civil derivada del delito. Extinción de las acciones penales.

98. Enjuiciamiento criminal. Reglas generales. Cuestiones prejudiciales y previas de este procedimiento. Criterio adoptado por la ley española

en este punto. Modo de sustanciarlas y resolverlas.

99. Modos de iniciarse el procedimiento criminal. Denuncia. Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito. Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante. Querebella. Quiénes pueden formularla. Su interposición y requisitos. La incoación de oficio.

100. De la instrucción del sumario. Idea del mismo. Autoridades competentes para instruirlo. Valor de las diligencias sumariales.

101. Inspección ocular dentro del sumario: cuerpo del delito. Identidad del delincuente.

102. Auto de procesamiento: sus efectos. Recursos contra el auto de procesamiento. Real decreto de 14 de Diciembre de 1925. Declaración del procesado. Declaraciones de los testigos. Personas que están exceptuadas de declarar. Careo de testigos y procesados.

103. Prueba de Peritos en lo criminal. Condiciones de los Peritos. Causas de recusación.

104. Detención por razón de delito y sus causas. Obligación del particular. Agente o Autoridad que detuviere a una persona por razón de delito.

105. Circunstancias necesarias para decretar la prisión provisional. Mandamientos de prisión. Requisitorias. De la incomunicación de los detenidos o presos. Visita de prisiones. Obligación del Juez instructor en la visita.

106. De la libertad provisional del procesado. Del registro y entrada en lugar cerrado: sus requisitos.

107. Del auto de terminación del sumario. Real decreto de 14 de Diciembre de 1925. Tramitación hasta la aprobación de dicho auto. Del sobreseimiento. Sus clases y casos en que procede cada una.

108. Juicio oral. Escritos de calificación del delito. Proposición de la prueba. Artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento criminal. Término para proponerlos y su tramitación.

109. Celebración del juicio oral. Facultades del Presidente del Tribunal. Práctica de las pruebas en juicio oral. Medios de prueba que pueden utilizarse. Apreciación de las pruebas en el procedimiento criminal. Modificación de las conclusiones en los escritos de calificación del delito. Facultad excepcional del Presidente.

110. Juicio oral ante el Jurado. Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados. Fórmulas de las preguntas. Deliberación de los Jurados. Veredicto. Juicio de derecho.

111. Procedimiento criminal dirigido contra un Senador o Diputado a Cortes. Antejjuicio para exigir responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados. Casos de flagrante delito.

112. Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación.

113. Procedimiento para la extradición. Procedimiento contra reos ausentes.

114. Recursos de casación en lo criminal. Casos en que procede el recurso de casación por infracción de

ley. Su preparación, interposición y sustanciación.

115. Casos en que procede el recurso de casación en lo criminal por quebrantamiento de forma. Su tramitación.

116. De la interposición, sustanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma a la vez. Del recurso de casación en las causas de muerte. Recurso de revisión en lo criminal. Casos en que procede y su tramitación.

117. De los juicios de faltas en la primera y segunda instancia. Modo de tramitarse y efectos de estas resoluciones.

118. Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal. Sucinta exposición de la Ley y Real decreto sobre condena condicional en lo que afecta al procedimiento.

119. Naturaleza procesal y condiciones del recurso contencioso administrativo. ¿Son nuestras leyes expansivas o restrictivas en la concesión del recurso desde el punto de vista de la garantía que puede ofrecer en orden a la legitimidad de los actos administrativos? Sentido de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en este punto.

120. Actuaciones y procedimientos contenciosos administrativos en primera y única instancia ante los Tribunales provinciales y ante el Tribunal Supremo. Recursos contra las sentencias en los asuntos contenciosos administrativos.

121. Procedimiento gubernativo judicial: breves nociones acerca del mismo. Real decreto de 1.º de Febrero de 1924. Inspección de los Juzgados y Tribunales. La Jurisdicción disciplinaria y su ejercicio.

122. Obligaciones de los Jueces y Tribunales y funcionarios del Ministerio fiscal relativas a la estadística judicial. Libros registros que deben llevarse.

GRUPO QUINTO

Derecho político o constitucional.

1. Concepto del Derecho político. Concepto del Estado. La Nación. Elementos constitutivos de la misma.

2. Exposición doctrinal de los fines del Estado como base de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.

3. Relaciones de la Iglesia y del Estado según la Constitución vigente y el Concordato y disposiciones complementarias.

4. La soberanía: a quién pertenece. Teorías diversas sobre la soberanía: examen de la deducida de los Tratados internacionales de los siglos XIX y XX.

5. La Constitución o el Código del Derecho político: la ley fundamental y las secundarias. El Poder constituyente. Naturaleza de la Constitución. ¿es un pacto entre la Nación y el Jefe del Gobierno o entre los distintos habitantes de un país? ¿Puede ser modificada por el Poder legislativo?

6. Contenido ordinario de los Códigos fundamentales. Declaración de los derechos individuales: ventajas e inconvenientes de la inclusión de éstos en la Constitución: ¿aun sería preferi-

de comprenderlos en el Código civil? Ejemplo de este sistema.

7. Las Constituciones históricas de nuestros antiguos Reinos y Principado de Cataluña. El derecho de representación en las Cortes y sistema de elección. Los poderes conferidos por los pueblos. Privilegios de los representantes. Facultades de las Cortes. Las del Poder Real en relación a las mismas.

8. Período constitucional. Códigos fundamentales que hubo en España durante el siglo XIX. Breve examen comparativo de los mismos, especialmente en cuanto a la función judicial.

9. Qué se entiende por Gobierno: base legítima y racional que debe tener. Principios generalmente admitidos en materia de Gobierno. Sus ramas principales. La separación de Poderes: ¿la Autoridad judicial constituye un Poder distinto del legislativo y del ejecutivo? Sistema de las Constituciones y leyes Orgánicas sobre el particular.

10. Deberes de los Gobiernos. Deberes con el Estado bajo los aspectos de ser orgánico, moral, inteligente e independiente. La intervención del Gobierno en el Trabajo. Influencia del Gobierno sobre las Artes liberales.

11. Medios de que el Estado dispone para el cumplimiento de los deberes del Gobierno. Medios de carácter real. Examen de los recursos privativos del Estado. Los impuestos y sus clases: auxilios que los Jueces y Tribunales deben prestar para la recaudación regular de los impuestos. El crédito: diversas manifestaciones del mismo en la vida económica del Estado.

12. Misión del Poder legislativo. Carácter de los preceptos del legislador. ¿Conviene que el Poder legislativo sea confiado a una sola persona o a varias? ¿Debe encargarse a Asambleas numerosas o a Corporaciones reducidas? La cuestión de la Cámara única yoble.

13. El recurso contra la inconstitucionalidad de las leyes. Antecedentes extranjeros y patrios. Función política de la Corte Suprema de los Estados Unidos de la América del Norte. Estado actual de esta cuestión. ¿Es posible la implantación de este recurso en España?

14. Misión del Poder ejecutivo: elementos de que se compone. Del poder administrativo o Autoridad administrativa y el poder u orden judicial. La cuestión de si la dirección suprema del Poder ejecutivo debe tenerla un solo individuo o varios.

15. División general de las formas de Gobierno. Formas simples: Gobiernos republicanos y sus distintos matices. Gobierno monárquico puro: crítica del mismo. Gobiernos oligárquicos: ¿existen en la actualidad?

16. Formas mixtas de Gobierno. Noción del Gobierno representativo; bases sobre que descansa; sus caracteres. Las Monarquías democráticas. Ventajas o inconvenientes del Gobierno constitucional o representativo. ¿Cuál es la mejor forma de Gobierno?

17. Formas de Gobierno de carácter social. El régimen corporativo. El sindicalismo y su influencia en la Constitución y vida del Estado. El comunismo político.

18. Cuestiones fundamentales planteadas en relación al Gobierno constitucional o representativo. Relaciones de los Poderes legislativo y ejecutivo: el sistema de la separación absoluta y el de la mutua influencia. El Derecho de sanción absoluto o suspensivo, o veto de los acuerdos y la facultad de disolver las Asambleas electivas. Influencia del Poder legislativo sobre la designación de los Ministros: ¿cómo y por quién ha de exigirse la responsabilidad de éstos?

19. El Derecho electoral, ¿es un derecho natural como el de libertad, o simplemente una función? Sufragio universal o restringido: ventajas e inconvenientes de los mismos. El voto acumulado. La concesión del voto a las mujeres: estado de esa aspiración feminista en España. Condiciones de elegibilidad. ¿Quiénes pueden ser Diputados o Senadores en España?

20. Inmunidad parlamentaria. Su concepto, fundamento y disposiciones que la regulan: ampliación dada a éstas por los Cuerpos colegisladores en España. Su influencia en la función judicial, particularmente en los delitos cometidos por medio de la imprenta.

21. Privilegios económicos atribuidos a los mandatarios del Poder legislativo: la función, ¿debe ser gratuita o retribuida? Caso afirmativo respecto al último extremo; ¿por medio de dietas o sueldo? Sistema seguido en las antiguas Cortes españolas y en las últimas, y su crítica.

22. La duración del mandato legislativo, ¿ha de ser temporal o vitalicio? Diferencia entre uno y otro Cuerpo legislador en España. Término de la vida legal de las Cortes por disolución y antes de concluir el período normal.

23. Derechos y deberes de los españoles, según la constitución vigente. Estudio comparativo sobre el particular con la de 1869. Diferencia entre españoles y extranjeros en cuanto al goce de los derechos.

24. La libertad y seguridad individuales y sus garantías: leyes secundarias sancionadoras de las infracciones de este derecho. Examen de las detenciones gubernativas.

25. Medio extraordinario de combatir las detenciones, prisiones o privaciones de libertad ilegales. El "Habeas Corpus" de los anglosajones: idea de ese procedimiento. Principio que respecto a este instituto proclama nuestra Constitución: falta de desarrollo en las actuales leyes.

26. La inviolabilidad del domicilio: casos en que pueden acordarse los registros de morada: disposiciones complementarias que regulan la forma.

27. Inviolabilidad de la correspondencia confiada al correo: motivos de hacerla efectiva.

28. La mutación forzosa de domicilio o residencia: Autoridades competentes para acordarla y en qué casos. Diferencia entre la mutación de domicilio o residencia y la pena de destierro.

29. El respeto al derecho de propiedad: garantías que concede al Código fundamental y medios de hacerlas efectivas.

30. Régimen de culto establecido por la Constitución: diferencias que separan el precepto del consignado en la de 1869. Disposiciones reglamentarias e interpretativas del artículo 11 de la Constitución.

31. La libertad de elegir profesión u oficio y de aprendizaje: límites impuestos por disposiciones de carácter social.

32. Régimen de la enseñanza en todos sus grados. Ventajas e inconvenientes de el de libertad proclamada desde la Revolución de Septiembre de 1868. La autonomía de los Centros docentes y del Profesorado oficiales. La enseñanza privada.

33. Examen general del artículo 13 de la Constitución vigente comparado con el 17 de la de 1869. Importancia de los derechos que concede: calificativo que se les viene dando. Principio de la libertad individual en que se inspiran.

34. Las libertades de la palabra y de la imprenta: sus diferencias. Leyes reguladoras del ejercicio de una y otra. Ley vigente sobre Policía de imprenta. Concepto de impresos y su clasificación. Medidas gubernativas que se adoptan para la publicación de unos y otros: especialidades respecto a los periódicos. La intervención judicial y fiscal en asuntos relacionados con la Prensa.

35. Derecho de reunión: ley de 15 de Junio de 1889, reguladora del mismo. Condiciones que requiere su ejercicio. ¿Qué se entiende por reunión pública para los efectos de la ley? ¿Cuáles se hallan excluidas de la misma? Intervención de las Autoridades o de sus delegados en las reuniones públicas. Disolución o suspensión de las reuniones públicas.

36. Derecho de asociación: diferencias que le separan del de reunión. Ley de 30 de Junio de 1887: disposiciones posteriores dictadas en relación con la misma. Concepto de las Asociaciones sometidas a las disposiciones de esta ley: las exceptuadas. Requisitos para constituirse: significación de la presentación de los Reglamentos o Estatutos de la Autoridad competente. Procedimiento que ha de seguirse, tanto para la constitución como para el funcionamiento, suspensión o disolución. Intervención judicial de estas medidas.

37. Derecho de petición. Disposiciones que lo regulan. ¿Quiénes pueden ejercitarlo? Diferencia entre las personas individuales y las colectivas. La fuerza armada. Autoridades y Corporaciones públicas a quienes se pueden formular peticiones. Materia de éstas.

38. La suspensión de garantías autorizada por la Constitución: carácter temporal de esta medida. Cuándo ha de intervenir en la misma el Poder legislativo. Breve exposición y juicio crítico de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

39. La representación como sistema general de la organización del Estado: triple participación en ella del territorio, de la población y de la riqueza: examen de cada uno de estos elementos.

40. Sistemas de representación in-

dividual y social. Representación proporcional. ¿Cuál es el mejor sistema para conceder representación a las minorías? Aplicación a nuestras Asambleas y Corporaciones públicas.

41. Las Cortes en los períodos Constitucionales y especialmente conforme a la Constitución vigente: su composición. Atribuciones o facultades generales de las mismas: celebración de las sesiones. Relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores.

42. El Senado; elementos de que se compone. Los Senadores por derecho propio y los vitalicios. Los electivos: sistema de elección adoptado por la ley vigente. Prerrogativas y atribuciones especiales del Senado.

43. Del Congreso de los Diputados: su composición; ¿Quiénes pueden ser Diputados a Cortes? Su nombramiento. Ley electoral vigente: sus bases cardinales. El período electoral y su influencia en los actos de la Administración de Justicia.

44. Intervención de la Autoridad judicial en las elecciones de Diputados a Cortes. Examen de la legalidad electoral por el Tribunal Supremo: su constitución y atribuciones para este fin: impugnaciones de que este sistema fué objeto; proyectos de reforma.

45. Incompatibilidades parlamentarias. Exposición y juicio crítico de la ley de 7 de Marzo de 1880. Casos de reelección. Medidas posteriores adoptadas para el cumplimiento de aquélla.

46. El Poder moderador o Real en el Gobierno constitucional de España. Orden de sucesión a la Corona conforme a la ley de Partidas y a la tradición. Introducción de la ley Sálica al advenimiento de la Casa de Borbón: su derogación. La sucesión a la Corona regulada por la constitución vigente.

47. Menor edad del Rey; su duración. La Regencia del Reino: personas llamadas a la misma según el Rey sea menor o se hallare imposibilitado para ejercer su autoridad. Regencia única o compuesta de pluralidad de personas: sistema seguido en España. Autoridad del Regente o de la Regencia. La tutela del Rey.

48. Caracteres de la persona del Rey. Sus funciones en el Poder legislativo. Intervención en el Poder ejecutivo y en la Administración de Justicia. Atribuciones distintas constitutivas de los derechos de Soberanía. Irresponsabilidad absoluta del Rey; su fundamento.

49. Organos de la función ejecutiva. Los Secretarios de despacho en el antiguo régimen. Los Ministros en el Constitucional. El Consejo de Ministros: su misión constitucional. El Presidente del Consejo: su designación y función política que le está encomendada. Origen de los Ministerios actualmente existentes en España.

50. Los Ministros. Clasificación de sus atribuciones. Idea de las generales y de las relacionadas con el derecho político. Ministros sin Cartera. Responsabilidad de los Ministros: modo de hacerla efectiva.

51. Organos de la función judicial. Misión que confiere la Constitución vigente. Sus relaciones con el Poder ejecutivo. En defecto de la ley secundaria a que se refiere el artículo 77 de

la Constitución, ¿hay, no obstante, algún caso en que se exija la autorización para procesar?

52. La reforma de la Constitución: procedimiento adoptado por la vigente y otras anteriores.

GRUPO SEXTO

Derecho administrativo.

1. Concepto del derecho administrativo. Sus relaciones con el civil, penal, procesal y mercantil. Fuentes del mismo; la ley, el Reglamento: definición y caracteres. ¿Lo son el Real decreto y la Real orden? Requisitos de fondo y forma para la obligatoriedad de la ley y del Reglamento. Decretos-leyes: su concepto. ¿La jurisprudencia es fuente de Derecho administrativo?

2. Actos administrativos: su concepto y significación jurídica. Actos de gobierno, actos de autoridad, actos de gestión, su concepto y diferencias recíprocas; ejecutivos, discrecionales, reglados, jurisdiccionales. Examen de cada uno de ellos.

3. Requisitos de fondo y forma para la validez de los actos administrativos. Revocación de los actos administrativos: a quién compete.

4. Potestades administrativas: ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional. Concepto y extensión de cada una de ellas y valor y significación de sus resoluciones.

5. Servicios públicos. Concepto. A quién compete la creación y gestión de los mismos. Obras públicas: su concepto legal y clasificación. Modos de ejecución de las obras públicas conforme a la legislación vigente en la materia.

6. Contratos administrativos: su concepto, sus formas. Preceptos de la legislación vigente en orden al sujeto, al objeto, a la forma, a sus condiciones y efectos, a su nulidad y rescindibilidad. Jurisdicción competente en esta materia.

7. Concesiones administrativas: su naturaleza jurídica. Servicios que pueden ser objeto de concesión. Concesiones de obras públicas según la legislación vigente. Jurisdicción competente en materias relativas a la vigencia, extensión, nulidad y caducidad de concesión administrativas.

8. Expropiación forzosa. Preceptos fundamentales de la legislación vigente en la materia. Ocupaciones temporales; requisitos para las mismas. ¿Qué transgresiones de la ley de Expropiación forzosa son corregibles por la jurisdicción ordinaria y cuáles por la administrativa?

9. Organos de la Administración española: activos, consultivos y deliberantes; sus funciones respectivas. Indicación de cuáles sean los que las desempeñan en la Administración central, en la provincial y en la municipal. Consejo de Estado; su constitución y funciones.

10. Agentes directos de la Administración general activa: los Ministros. Clasificación de los Ministerios en relación a las necesidades sociales llamadas a satisfacer: los encargados

de la vida material del pueblo; de la vida intelectual y de la seguridad del Estado, de las personas y de los bienes.

11. Breve idea de la organización de cada uno de los Departamentos ministeriales en España, especialmente del de Gracia y Justicia. Medios de comunicación de las Autoridades judiciales y fiscales con los mismos.

12. Organización administrativa provincial. Gobernadores civiles: atribuciones que les están conferidas por el Estatuto provincial y disposiciones posteriores. Ante quién y en qué forma se hacen efectivas las responsabilidades en que incurran.

13. Diputaciones provinciales. Su constitución y competencia. Recursos contra sus acuerdos. Mancomunidades provinciales. Los Cabildos insulares de Canarias. Regulación de todas estas instituciones en el Estatuto provincial.

14. Idea del Estatuto municipal vigente. Ayuntamientos: su organización, sus atribuciones, servicios que les están encomendados y modo de funcionar. Facultades de los Ayuntamientos para adquirir, retener y enajenar inmuebles.

15. Acuerdos municipales: sus clases y efectos. Recursos contra acuerdos municipales. Jurisdicciones que pueden entender en su impugnación. Suspensión de acuerdos municipales.

16. Personación en juicio de los Ayuntamientos: sus requisitos de fondo y forma. Responsabilidades de Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales; procedimientos para exigir la judicial.

17. Procedimiento administrativo en general. Principios fundamentales establecidos en la materia por la ley de 19 de Octubre de 1889. Especialidades de la reglamentación de la misma, establecidas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

18. Procedimiento económico administrativo. Idea acerca de su procedencia: Autoridades que de él entienden; trámites, etc., que señala el Reglamento de 13 de Octubre de 1903. Cuestiones de competencia entre Autoridades administrativas; cómo se tramitan, plantean y resuelven.

19. Jurisdicciones administrativas especiales: su razón de ser. Tribunal Supremo de la Hacienda pública: idea de sus atribuciones y procedimientos en asuntos de su competencia.

20. Juntas arbitrales en Aduanas; su competencia. Juntas administrativas en materia de contrabando y defraudación. Comunidades de labradores. Carácter de las sanciones que pueden imponer aquéllas y éstas.

21. Agentes indirectos o auxiliares de la Administración pública. Diferencia entre las Autoridades, funcionarios, empleados y subalternos de la Administración al efecto de la aplicación de las leyes judiciales.

22. Clases pasivas. Su concepto. Cesantías. Jubilaciones. Pensiones de Montepío y del Tesoro; idea de unas y otras, en relación a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal. Jurisdicción competente en la materia. Innovación introducida por la base novena de la ley de 22 de Julio de 1918 y por Real decreto de 22 de Enero de 1924.

23. Policía de seguridad: su concepto y Autoridades encargadas de esta función. Funciones de las Autoridades civiles y militares respecto de la seguridad pública.

24. Clasificación y régimen de prisiones. Administración y gobierno de las prisiones en España. Autoridades judiciales y administrativas que en ello intervienen. Juntas de prisiones. Patronatos.

25. Prisiones celulares. Organización del servicio penal en las mismas. Penitenciaría de mujeres. Escuelas de reforma. El trabajo y la tutela del penado en las prisiones. Acción administrativa respecto a libertos y delinuentes menores.

26. Sucinta idea del régimen legal de emigración e inmigración en España.

27. Distinción entre la propiedad pública y la privada desde el punto de vista administrativo. Bienes de dominio público. Funciones de la Administración respecto a los mismos.

28. Preceptos administrativos fundamentales respecto del destino de los bienes de dominio público y sobre la recuperación de su posesión. Autoridades competentes para intervenir en estas operaciones. Conflictos a que pueden dar lugar entre la Administración y las Autoridades judiciales.

29. Aguas marítimas: su concepto. Preceptos fundamentales acerca de su dominio, su uso y su aprovechamiento.

30. Aguas terrestres: sus clases. Efectos que produce su diferente naturaleza relativamente a su dominio y al de los cauces, riberas, márgenes y acepciones. Servidumbres en materias de aguas; idea de las más importantes.

31. Distinción entre el uso y aprovechamiento de las aguas públicas. Aprovechamientos comunes y especiales. Idea y enumeración de unos y otros. Concesión de aprovechamientos. Prelación a qué está sometida su concesión. A quién compete otorgarlos. ¿La prescripción es título para adquirirlos?

32. Registro de aprovechamiento de aguas públicas. Organismos encargados de llevarlo. Procedencia, forma y efecto de la inscripción. Títulos inscribibles. ¿Es obligatoria la inscripción?

33. Jurisdicción en materia de aguas: Comunidades de regantes. Sindicatos y Jurados de riegos. Idea de su organización y atribuciones. Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materia de aguas.

34. Minas. Indicación de las teorías relativas a su dominio. Principios que informan nuestra legislación relativamente al dominio, a la concesión y a caducidad de minas. Jurisdicción competente en la materia.

35. Montes públicos: su clasificación. A quién corresponde su dominio. Catálogo de montes y efectos que se sigue de la inclusión o exclusión en el mismo. Especialidades del destino y amoniamiento de montes públicos: su práctica y efectos.

36. Policía forestal: indicación de

los preceptos más esenciales de las Ordenanzas de montes relativamente a que sean faltas. Procedimiento para castigarlas y Autoridades a quienes les compete hacerlo.

37. Propiedad intelectual: materia y objeto de la misma según la legislación vigentes. Quiénes se reputan propietarios: sus derechos y los de sus herederos. Registro de la propiedad intelectual: efectos de las inscripciones hechas en el mismo.

38. Propiedad industrial. Patentes de introducción y de invención: requisitos para otorgarlas. Registro de la propiedad industrial: ¿qué propiedades son en él inscribibles?: efectos de la inscripción. Jurisdicción competente en esta materia.

39. Servidumbres públicas. Su concepto y clases: idea de las más importantes en materia de aguas, minas, montes, pecuarias y ferrocarriles. Autoridades a quienes incumbe concederlas y requisitos esenciales para su otorgamiento.

40. Bienes del Estado. Su concepto y clasificación en el orden administrativo. Qué son bienes baldíos, vacantes y mostrencos. Disposiciones fundamentales sobre estos últimos.

41. Bienes del Real patrimonio. Distinción entre el caudal privado del Monarca y el patrimonio de la Corona. Transcendencia jurídica de esa distinción. Prescriptibilidad, enajenación y arrendamientos de bienes patrimoniales de la Corona.

42. Bienes de la Provincia y del Municipio. Su concepto y clasificación por razón de destino. Disposiciones vigentes relativas al dominio, uso, aprovechamiento, adquisición y enajenación de unos y otros.

43. Desamortización. Su concepto. Bienes declarados en estado de venta. Quién ordena la enajenación y en qué forma y ante qué Autoridad se lleva a cabo. Aplicación del producto de venta de bienes nacionales atendiendo al origen de los mismos.

44. Disposiciones esenciales respecto de la nulidad, rescisión, evicción y saneamiento en materia de bienes desamortizados. Jurisdicción competente en estos asuntos.

45. Policía de costumbres. Prostitución: su reglamentación. Represión de la trata de blancas.

46. Juegos y rifas bajo el aspecto administrativo. Loterías: disposiciones administrativas esenciales sobre las mismas.

47. Culto oficial. Culto reconocido y culto permitido. Sostentamiento del culto. Disposiciones administrativas respecto de las Asociaciones religiosas.

48. Disposiciones de la Instrucción de Beneficencia respecto al ejercicio por la misma de acciones ante los Tribunales de Justicia. Ejecución de sentencias condenatorias de la Beneficencia. Sucinta exposición de las disposiciones vigentes sobre ingreso de dementes en los Manicomios.

49. Trabajo de las mujeres y niños: su reglamentación vigente.

50. Descanso dominical: disposiciones más importantes.

51. Huelgas: legislación vigente en la parte relacionada con la Administración.

52. El Consejo de Trabajo y su Comisión permanente. El Instituto Nacional de Previsión. Organización, funcionamiento de dichos organismos. Su importancia en relación a los problemas sociales.

53. El contrato de trabajo desde el punto de vista del derecho administrativo. Principales disposiciones dictadas en cuanto al mismo, especialmente las relacionadas con la jornada y el salario.

54. Los accidentes del trabajo: funciones de la Administración en relación a los mismos. Reforma de la ley de 30 de Enero de 1900.

55. Principios fundamentales de las leyes de Caza y Pesca.

56. Sucinta exposición de los preceptos vigentes sobre acuñación de moneda. Pesas y Medidas.

57. Policía de carreteras: a quién corresponde. Jurisdicción competente y procedimiento para corregir las faltas a la misma.

58. Policía de ferrocarriles. Idea de las disposiciones de la ley y Reglamento, relacionadas con la Administración de Justicia. Los tranvías.

59. Hacienda pública. Su noción. Sus privilegios sustantivos y de procedimiento, como acreedora y como deudora. Prescripción de crédito en favor y en contra de la Hacienda pública.

60. Sucinta exposición del Real decreto de 24 de Diciembre de 1903 y Real orden de 30 de Noviembre de 1911, sobre depósitos judiciales. Idea general y breve exposición de la ley de 7 de Julio de 1911, sobre caducidad de depósitos judiciales y prescripción de intereses de los mismos.

61. Procedimiento de apremio para la exacción de créditos a su favor de la Hacienda pública. Autoridades que pueden decretarlo: grados de que consta. Idea general de su tramitación.

62. Deberes impuestos a los Jueces y Tribunales por la vigente legislación, sobre el impuesto de Derechos reales, Timbre y Utilidades.

63. Deuda pública. Idea de los preceptos que la regulan en la vigente ley de Contabilidad. Prescripción de capital o de intereses de la Deuda pública.

64. Responsabilidad civil de la Administración en favor de los particulares. Responsabilidad del Estado. Responsabilidad personal de los funcionarios.

65. Idea de lo Contencioso-administrativo. Su fundamento. ¿La jurisprudencia es fuente de derecho en lo Contencioso-administrativo?

66. Idea general de las materias sobre que versa lo Contencioso-administrativo. Lesión de derechos, lesión de intereses, transcendencia y efectos de una y otra. Quiénes pueden interponer el recurso contencioso-administrativo.

67. Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra las mismas quepa el recurso contencioso-administrativo. Breve explicación de los mismos.

68. Cuestiones que señaladamente corresponden a la facultad discrecional de la Administración. Facultad de

la misma para dictar Reglamentos y disposiciones de carácter general.

69. Cuestiones excluidas del conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo. Su enumeración. Su fundamento.

70. Casos en los que las resoluciones de la Administración de carácter general pueden ser impugnadas en la vía contenciosa.

71. Procedencia del recurso contencioso en las cuestiones relativas a la validez o nulidad de las elecciones provinciales y municipales y a la capacidad de los elegidos.

72. ¿Puede la Administración por sí misma revocar sus propias resoluciones cuando son declaratorias de derechos y han causado estado? Casos y forma en que la Administración puede someterse a revisión en la vía contencioso-administrativa sus resoluciones que han causado estado.

73. Autoridades a quienes corresponde la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo. Su suspensión o inexecución por el Gobierno. Casos y forma en que puede acordarse.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

1. Concepto y contenido del derecho internacional público. El derecho internacional público y el derecho público externo. El principio de soberanía y el de independencia. Tipos históricos de asociación de Estados. Enseñanzas que se derivan de ellos y su valor histórico en relación con la Sociedad de las Naciones.

2. Concepto del Estado como persona del Derecho internacional público. Nación y Estado. Valor y trascendencia del principio de las nacionalidades. Estructura de los Estados. Simple, unitario y compuesto. Uniones reales y personales. Federaciones de Estados.

3. Soberanía de los Estados. Estados soberanos y semi-soberanos (vasallos, sometidos, protegidos y administrados). Estados neutralizados. Limitaciones de la soberanía normales y anormales. Concepto técnico de la intervención: sus clases. Formación de los Estados. Reconocimiento. Extinción de los Estados y sus causas. Desmembramiento.

4. Situación actual de la Santa Sede. Poder espiritual. Poder temporal. Personalidad internacional de hecho. Ley de garantías. ¿Tiene carácter internacional? Examen de sus disposiciones.

5. Órganos que representan al Estado. Jefes de Estado, Soberanos, atributos, rango, prerrogativas. Soberano que viaja por país extranjero. familia y séquito. Privilegios: de Derecho internacional, de *comitas gentium*. Ejercicios de derechos soberanos en país extranjero. Presidentes de Repúblicas. Sumo Pontífice. Ministros de Estado o de Negocios Extranjeros.

6. Sujetos internacionales que pueden ejercitar los derechos activos y pasivos de legación. Agentes diplomáticos. Cuerpo diplomático. Privilegios de inviolabilidad. extraterritorialidad

dad e inmunidad. Privilegios por cortesía. Organización de la carrera diplomática en España. Funciones diplomáticas. Negociaciones diplomáticas y formas de llevarlas a efecto.

7. Origen y desarrollo de la institución consular. Organización actual. Clases de Cónsules. Organización de la carrera consular en España. Funciones consulares en los países cristianos. Funciones consulares en los países no cristianos. Régimen de las capitulaciones. Tribunales consulares y mixtos.

8. Objeto del Derecho internacional público. Cosas comunes. *Cosas nullius*. Cosas sometidas a una Soberanía. Territorio del Estado. Mar jurisdiccional. Mares interiores y cerrados. Lagos. Estrechos. Ríos y su desembocadura. Navas y aeronaves.

9. Modos originarios de adquirir en Derecho internacional privado. Usucapción. Adquisición. Ocupación. sujeto, objeto y hecho de la ocupación. El descubrimiento y la bula pontificia. Hinterland. Colonias y zonas de influencia. Modos derivados de adquirir en Derecho internacional público. Conquista. Cesión. Protectorado colonial. Servidumbres internacionales.

10. Obligaciones convencionales de los Estados. Naturaleza jurídica de los Tratados. Fundamento: Autoobligación y Voluntad colectiva. Derecho positivo. Definición del Tratado: Condiciones de fondo subjetivas y objetivas necesarias para la existencia y validez del Tratado. Forma. Notificación. Efectos de los Tratados. Interpretación. Ejecución. Ratificación y cese de la fuerza obligatoria de los Tratados.

11. Noción del Derecho internacional administrativo. Convenios y órganos administrativos internacionales. Convenios de policía internacional: Trata de esclavos, trata de blancas, represión de la circulación de publicaciones obscenas. Convenios sanitarios. Seguridad de los navegantes. Convenios económicos. Convenio de protección intelectual, artística e industrial. Convenios relativos a los medios de comunicación.

12. Noción del Derecho internacional obrero. Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores. Conferencia de 1905. Accidentes del trabajo. Seguro social en el aspecto internacional. Retiros obreros. Derecho internacional obrero convencional anterior al Tratado de Versalles.

13. La Sociedad de las Naciones. Proyecto del Presidente Wilson. Bases fundamentales y alteración que suponen de la doctrina de Monroe. El Pacto de la Sociedad de las Naciones. Estructura fundamental de la Sociedad. Su clasificación jurídica. Órganos de la Sociedad.

14. Cláusulas funcionales de vida normal y anormal de la Sociedad de las Naciones. Cláusulas sancionadoras de carácter moral, económico y militar. Deliberaciones de la Asamblea. Relaciones entre el Consejo y la Asamblea y Competencia de ambos organismos. Admisión de nuevos miembros y situación de los pequeños Estados.

15. Organizaciones técnicas y humanitarias de la Sociedad de las Naciones. Sus relaciones con el Consejo

y la Asamblea. Régimen de publicidad y Registro de Tratados. Cuestiones políticas, administrativas y militares. La reducción de armamentos. Cuestiones coloniales y financieras. Presupuesto de la Sociedad y repartición de cargas.

16. Organización internacional del trabajo. Cláusulas del Tratado de Versalles que a ella se refieren. Enumeración, estructura y funcionamiento de los órganos de esta institución. Conferencias internacionales del trabajo. Examen de sus acuerdos. Trascendencia práctica de la organización internacional del Trabajo.

17. El Tribunal de Justicia internacional. Diferenciación entre Tribunal de Justicia internacional y los Tribunales de arbitraje. Protocolo y Estatutos del Tribunal de Justicia internacional. Organización. Elección de los Jueces. Secciones especiales. Procedimiento. Competencia. Cláusula adicional, su significado y alcance en orden a la obligatoriedad de los fallos.

18. Vida jurídica internacional anormal. Procedimientos pacíficos de resolver conflictos internacionales. Negociaciones. Comisiones mixtas. Comisiones de investigación. Buenos oficios. Mediación. Estudio especial del arbitraje: su valor jurídico y su porvenir.

19. Medios violentos de resolver los conflictos internacionales. Rompimiento de relaciones diplomáticas y comerciales. Retorsión. Represalias. Embargo y bloqueo pacífico. Guerra: teorías acerca de su justicia y su legitimidad. Causas justas de guerra.

20. Declaración de guerra y sus efectos en las relaciones diplomáticas en los Tratados; en las personas; en las cosas; en el comercio. De la alianza. Organizaciones beligerantes. Combatientes y no combatientes.

21. Particularidades de la guerra terrestre, de la marítima y de la aérea. Medios de guerra permitidos y prohibidos. Ocupación militar. Calificación jurídica y derivaciones respecto de la propiedad privada y pública enemiga. Minas. Submarinos. Solución frente a las nuevas modalidades de la guerra marítima. Aeronaves militares. Públicas y privadas. La propiedad enemiga en la guerra aérea.

22. Normas humanitarias. Heridos y enfermos. Conferencias de Ginebra de 1864 y 1906 respecto de la guerra terrestre. Proyecto de Ginebra de 1864 y Convenio de La Haya de 1899 y 1907 en cuanto a la guerra marítima. Costumbre internacional en la guerra aérea. Muertos. Prisioneros de guerra. Normas de La Haya.

23. Neutralidad. Su declaración y derechos y deberes de los neutrales. Negociaciones entre beligerentes. Derecho de visita. Tribunales nacionales de presas. Tribunal internacional de presas. Organización y crítica. Suspensión indefinida de hostilidades. Tratados de paz. El llamado derecho de postliminio.

24. El Protectorado sobre Marruecos. Conferencia de Madrid de 1880. Proyecto de Tratado de 1902. Tratados hispanofrancés de 1904 y de 1912. Examen de sus acuerdos. Crítica de conjunto. Organización política, administrativa y judicial del Protectorado en la Zona francesa.

25. El Protectorado en la Zona española de Marruecos. Régimen establecido en el Tratado de 27 de Noviembre de 1912. Organización central española e indígena. Organización regional. La legislación y la justicia. Bienes Majzen y bienes habúes. Ingresos y gastos públicos. Administración, enseñanza, obras públicas. El problema de Tánger. Su importancia internacional. El Estatuto de Tánger.

26. Derecho internacional privado y explicación razonada de su contenido. Situación de los extranjeros ante las leyes civiles de las naciones modernas, especialmente de los Estados que tienen relaciones más importantes con España.

27. Legislación vigente en España acerca de la condición jurídica del extranjero. Exposición crítica del Real decreto de 1852, especialmente en la parte relativa a los derechos civiles atribuidos a los extranjeros. Disposiciones legales posteriores. Condición ante la ley de las personas jurídicas extranjeras. Ley aplicable a su organización y al ejercicio de sus derechos.

28. El Código civil español y la aplicación de las leyes extranjeras. Concepto de la nacionalidad y su clasificación por el modo de adquirirla. Nacionalidad natural y sistemas aplicables a su adquisición. Cuestiones acerca de la nacionalidad de las diferentes clases de hijos.

29. Naturalización. Sus clases y cualidades. Procedimiento, según la ley española, para adquirir la carta de naturaleza. Adquisición de nacionalidad por vecindad. Legislación española. Otras clases de naturalización: privilegiada y política.

30. Ley que debe regir el estado y la capacidad jurídica de las personas. Estatuto personal. Determinación de éste por la ley nacional o la del domicilio. Clasificación de los principales países por la aplicación de estas leyes.

31. Cuestiones acerca de la validez del matrimonio de extranjeros y del de españoles, celebrado fuera de España. Prueba del matrimonio, en uno y otro caso, para determinar la capacidad jurídica de los cónyuges. Sistemas jurídicos contenidos en las legislaciones sobre la potestad marital y la capacidad de la mujer casada.

32. Ley que debe regir los derechos y deberes de los cónyuges respecto de la prole. Concepto moderno de la patria potestad. Ley aplicable a cada uno de los actos que la integran. Doctrinas acerca de la ley que regula los efectos de la patria potestad con relación a los bienes. Medios de resolver los conflictos producidos por la variedad legislativa sobre el usufructo legal del padre en los bienes de los hijos.

33. Cuestiones que origina la diversidad legislativa sobre la legitimidad, legitimación y reconocimiento de los hijos ilegítimos. Examen especial de la ley que rige la posesión de estado de estas filiaciones. Problema internacional que suscita la adopción.

34. Ley que debe regir las incapacidades jurídicas en Derecho internacional privado. Examen de las cues-

tiones que produce la tutela en el mismo. Ley aplicable a la conservación de inmuebles del incapacitado. Ley que regula la interdicción civil y los efectos de la sentencia penal extranjera que modifica la condición civil de las personas.

35. La ausencia en Derecho internacional privado. Determinación de la ley que debe aplicarse. Ley que regula la posesión provisional de los bienes del ausente y los derechos sobre los mismos. Cuestiones jurisdiccionales sobre ausencia.

36. Criterios de las principales Escuelas de Derecho internacional acerca de las leyes aplicables a los bienes muebles e inmuebles. Doctrina de Savigny. Examen de la legislación española sobre este punto. Concepto internacional de propiedad y su aplicación a la condición jurídica de extranjero. Ley que debe regir la transmisión de la propiedad. Ley que debe aplicarse a la acción reivindicatoria.

37. Ley que debe regir la posesión de bienes muebles e inmuebles. Derecho de retención y discusión acerca de su naturaleza jurídica. Derecho de retención en casos especiales del orden civil y mercantil. Doctrina del Código civil español sobre este derecho.

38. Ley aplicable a los modos de adquirir la propiedad. Ocupación. Intervención del Tesoro y resolución de los conflictos que pueden producirse en el orden internacional. Acesión. Conflictos a que da lugar la usurpación por la variedad de leyes que la regulan. Caso en que cambia de soberanía el territorio durante el período de prescripción de los inmuebles sitos en el mismo.

39. Valor internacional de concepto jurídico de usufructo, uso y habitación. Ley aplicable a la constitución, ejercicio y efectos jurídicos del usufructo. Caso en que usufructuario y propietario son extranjeros. Ley especial que debe regir el uso y habitación.

40. Concepto de las servidumbres en derecho internacional. Ley que debe regir las servidumbres legales. Ley aplicable a las servidumbres voluntarias. Ley internacional que regula la enfiteusis y el derecho de superficie.

41. Ley aplicable en general al derecho real de hipoteca. Ley que debe regir la capacidad de los elementos personales. Ley respecto a las cosas que pueden ser hipotecadas. Hipotecas legales. Naturaleza de la hipoteca judicial y países en que se admite. Ley que regula la subrogación hipotecaria y los diferentes casos de créditos privilegiados.

42. Criterios más importantes que se han suscitado entre países de distinta legislación sobre hipoteca de las naves. Ley que debe regir en el orden internacional la constitución, forma y efectos jurídicos del derecho real de prenda. Ley aplicable a los efectos respecto de terceros en la pignoración de créditos, títulos a la orden y al portador.

43. Ley que debe regir las sucesiones. Variedad del derecho positivo. Ley aplicable a la capacidad para tes-

tar y a la forma de los instrumentos *mortis causa*. Ley que regula la institución de herederos y las incapacidades para testar. Regla internacional en la sucesión intestada. Legislación española.

44. Regla internacional aplicable a la forma de los actos jurídicos. Sistemas aceptados por las legislaciones en cuanto a la forma de los actos. Aplicación de la doctrina a los actos auténticos y privados. La autenticidad como manifestación necesaria del consentimiento en determinados actos jurídicos.

45. Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de la obligación. Diversos sistemas en esta materia. Cuestiones acerca de la perfección de estos contratos por razón del lugar y del tiempo. Eficacia jurídica de los contratos en el orden internacional.

46. Ley aplicable a la ejecución de las obligaciones. Interpretación de los contratos en las relaciones internacionales. Ley que debe regir la prueba de las obligaciones. Discusión respecto a las acciones y excepciones y ley aplicable a la prescripción de las mismas. Ley reguladora de los distintos modos de extinguirse las obligaciones.

47. Variedad del derecho positivo en el régimen patrimonial establecido en el matrimonio. Ley aplicable a los contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio. Excepción a la regla general. Legislación española. Cuestiones de derecho internacional acerca de la enajenación de la dote y forma en que deben otorgarse las capitulaciones matrimoniales. Antinomias entre los artículos 11 y 1321 del Código civil español.

48. Ley que rige la capacidad del sujeto mercantil en general y las condiciones y efectos del estado de comerciante. Ley que determina la naturaleza del acto mercantil. Cuestiones internacionales sobre la jurisdicción y procedimiento en asuntos mercantiles. Ley aplicable a los contratos de comercio.

49. Ley aplicable a la constitución de Sociedades mercantiles. Valor extraterritorial de éstas. Determinación de su nacionalidad. Ley que debe regir las relaciones entre los socios; de éstos con la Sociedad y con los terceros. Ley que rige las Sociedades colectivas y las anónimas. Legislación española.

50. Sistemas que las legislaciones admiten en la quiebra con efectos internacionales. Clases de leyes que intervienen en este juicio. Regla internacional relativa al fondo y a la forma. doctrina referente a *exequatur*. Derecho científico y legislación española.

51. Conflicto internacional que produce la ejecución de sentencias de Tribunales extranjeros. Sistemas relativos a la extraterritorialidad de la cosa juzgada. Legislación española. Tratados internacionales que contienen esta materia. Jurisprudencia de varios países sobre la casación.

Madrid, 23 de Septiembre de 1926.
El Director general, Ramón García del Valle.

Excmos. Sres.: El artículo 675 de la ley Orgánica del Poder judicial impone al Magistrado que actúa como Ponente en cada causa o pleito la obligación de redactar definitivamente los autos y las sentencias votados por el Tribunal respectivo. Este precepto se reproduce en el número 6.º del artículo 336 de la ley de Enjuiciamiento civil y en el número 4.º del artículo 147 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pero esta ley contiene, además, en su artículo 162, un precepto interesante, cual es el de que los Tribunales conservarán metódicamente coleccionadas las minutas de los autos que resuelvan incidentes y sentencias que dictaren.

Este precepto del procedimiento penal va cayendo en desuso en algunas Audiencias, y no sólo hay el deber de procurar que sea cumplido rigurosamente, sino que es de notoria conveniencia extenderlo al procedimiento civil.

Con ello no se recargará el trabajo de ningún Magistrado, pues no se trata de hacer nada más de lo que cada uno viene obligado a hacer, sino de coleccionar y guardar lo que inexcusablemente tiene que hacer. Y, al cumplirlo, se dispondrá de un medio probatorio fehaciente de la labor de cada uno y se evidenciará lo que haya de cierto o de falso en los casos en que se atribuye por terceras personas a los Secretarios y aun a otros auxiliares de los Tribunales la redacción de resoluciones que es privativa de los Magistrados, facilitando que cuando tal imputación sea cierta, tenga aplicación el artículo 13 del Real decreto de 21 de Junio último, creando el Consejo judicial, que no se ha dictado para que sea letra muerta, y evitándose que los Magistrados laboriosos y cumplidores de sus deberes, como son la inmensa mayoría, sean envueltos en el concepto de la desidia que algunos ha autorizado.

Respondiendo a los propósitos expuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Tribunales de lo Criminal sea cumplido con todo rigor el precepto del artículo 162 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que les obliga a conservar metódicamente coleccionadas las minutas de los autos que resuelvan incidentes y sentencias que dictaren, redactadas por los Ponentes respectivas.

2.º Que las Salas de lo Civil del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales cumplan el mismo precepto.

3.º Que las minutas metódicamente coleccionadas sean entregadas al finar cada año por los Presidentes de las Salas al del Tribunal respectivo, el cual será responsable del cumplimiento de lo mandado y, por tanto, podrá adoptar durante el año las medidas conducentes a tal fin; y

4.º Que los Presidentes de los Tribunales comuniquen, en la primera quincena de Enero de cada año, al Presidente del Consejo judicial, para que éste pueda acordar lo procedente, tener en su poder las colecciones de minutas ordenadas o las omisiones que se hayan cometido en el cumplimiento de lo dispuesto.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señores Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de todas las Audiencias.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Director gerente de la Compañía Trasmediterránea, en solicitud de autorización para modificar el servicio de Comunicaciones marítimas entre Almería-Melilla y Ceuta, designando un buque que lo efectúe, con independencia de los que cubren la línea regular Barcelona y puertos del Cantábrico:

Considerando que la modificación que se pretende trata de mejorar los referidos servicios y evitar el inconveniente que podría darse de que éstos no se hicieran con la regularidad debida, a causa de los retrasos que iniciarán sus viajes en puertos distantes, toda vez que actualmente se cubren estos servicios con buques que sirven líneas largas regulares,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe con carácter provisional la referida modificación, quedando por tanto establecidos los servicios en la siguiente forma: De Almería, para Alborán y Melilla: lunes y jueves; de Melilla para Alborán y Almería: miércoles y sábados; de Melilla para Ceuta: los martes, y de Ceuta para Melilla: los viernes; y

2.º Que por esta disposición se interese el informe de los Ministerios de Estado, Guerra, Gobernación y Fomento, así como el de la Dirección general de Marruecos y Colonias, para que en el plazo máximo de treinta días manifiesten lo que estimen conveniente, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del indicado plazo, se les considerará conformes con la modificación.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores Ministros de Estado, Gobernación, Guerra y Fomento. Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Designadas las personas que han de ostentar la representación de organismos o entidades en la Junta Superior de Catastro con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 6 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya dicha Junta en la forma siguiente:

Presidente: D. Carlos Molíns y Rubio, General de brigada.

Vocales:

D. Enrique Alcaraz y Martínez, Ingeniero Agrónomo, D. Alejandro González Heredia, Ingeniero de Montes, y D. Joaquín Roncal y Barricarte, Arquitecto; nombrados por el Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

D. Antonio Aznar y Aznar, Ingeniero Agrónomo, D. Ramón de Pando y Armañ, Ingeniero de Montes, y D. Luis García Vigil, Arquitecto; elegidos por votación entre el personal de los respectivos servicios del Catastro a cargo del Ministerio de Hacienda.

D. Eduardo Torrallas y Tondo, Ingeniero Geógrafo, designado por el Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

D. Paulino Martínez y Cajén, Ingeniero Geógrafo, elegido por votación entre el personal de su Cuerpo.

D. Joaquín de Urzáiz y Cadaval y D. Miguel Angel de Urquía y Martín, Abogados del Estado, D. Mariano Riestra y Sanz y D. Daniel López y Rodríguez, Jefes de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, D. Francisco Armengol y Díaz, Jefe de Negociado del mismo Cuerpo, y D. Adolfo Sixto Hontán, Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad; todos ellos designados por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

D. Obdulio Ramírez Peñuelas, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación, en representación de la Dirección general de Administración.

D. Ignacio Vellando Vicent, Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, en representación de la Dirección general de Agricultura y Montes.

D. Enrique González Jurado, del Cuerpo de Estado Mayor, en representación del Depósito de la Guerra.

D. José M.^a Aymat y Marecam, del Cuerpo de Estado Mayor, Jefe del Servicio de Aviación, especializado en levantamientos topográficos desde el aire.

D. Eustaquio Díez Moreno, Registrador de la Propiedad, y D. Pedro Tobar y Gutiérrez, Notario; designados por el Ministerio de Gracia y Justicia.

D. José Huesca y Rubio, representante, por votación, de las Cámaras provinciales Agrícolas de carácter oficial.

D. José García Plaza, representante, por votación, de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

D. Agustín Robles Vega, representante de la Asociación general de Agricultores.

Señor Duque de la Vega, representante de la Asociación general de Ganaderos.

D. Fernando Martín-Sánchez y Juliá, representante de la Confederación Nacional Católico-Agraria.

Vocales suplentes:

En representación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, por votación, D. Elías de Montoya y Blasco.

En representación de la Asociación

general de Ganaderos, D. Pedro García de la Barga.

En representación de la Confederación Nacional Católico-Agraria, D. José María Azara.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Presidente de la Junta Superior de Catastro.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las peticiones que en este Ministerio se han recibido por diversos conductos interesando la prórroga del plazo de presentación de los documentos exigidos para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, convocadas por Real orden de 21 de Julio último, y teniendo especialmente en cuenta las razones aducidas por aquellos interesados que por haber concluido sus estudios oficiales en el actual mes de Septiembre encuentran dificultades, por apremio de tiempo, para completar debidamente la documentación requerida;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta las catorce horas del día 31 de Octubre del año actual el plazo para presentar la referida documentación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Agustín Bravo Galán, Practicante por oposición de la Beneficencia general, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle, con esta fecha, excedente voluntario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del personal médico-farmacéutico de la Beneficencia general y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Junio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

P. D.,
MUÑOZ LORENTE

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Rodao Hernández, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

2.º Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a la Sección de Labores, siempre que posean el título profesional correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Sección de Labores).

3.º El orden de preferencia para la

resolución de este concurso será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las Juntas Económicas establecidas por el Reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859 y los recursos y forma de su administración por las mismas determinados por las sucesivas Reales órdenes a partir de la de 22 de Septiembre de 1904, respondían a la necesidad, cada día más perentoria, de facultar a las Universidades para la gestión económica de ciertos ingresos, que fué preciso reconocer como privativos suyos ante la imperiosa necesidad de concederles algún modo de libre gestión económica, en cuanto cabía atribuirle a entidades que, como las Universidades del Reino, carecieran de personalidad jurídica hasta el Real decreto de 9 de Junio de 1924 y su concordante de 24 de Agosto del año en curso.

Establecido por este Decreto el Patronato de las Universidades y determinándose entre los bienes y recursos del mismo la participación que a los miembros de las Juntas económicas de las Universidades corresponde con arreglo a la Real orden de 5 de Mayo de 1915, es obligado armonizar con el nuevo principio orgánico toda la gestión económica universitaria, puesto que, establecido el Patronato y su Junta de gobierno en cada Universidad, a esta Junta debe corresponder lógicamente todas las atribuciones hasta ahora concedidas a las Juntas económicas, las cuales, reconocida y hecha efectiva la personalidad jurídica de las Universidades, han perdido su razón de ser.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Tan pronto como queden organizadas las Juntas de gobierno del Patronato en cada Universidad

quedarán disueltas las Juntas Económicas actualmente en funciones.

2.º Las Juntas económicas entregarán a las de gobierno en cada Universidad y bajo inventario los fondos que posean, así como toda clase de cuentas y justificantes de los mismos.

3.º Los ingresos en metálico correspondientes tanto a los derechos de los documentos que se expidan por las Secretarías de las Universidades como al importe de las cantidades que los alumnos no oficiales satisfacen por formación de expediente, y en general todos los ingresos que hasta ahora hayan venido constituyendo el fondo común de cuya distribución se hallaban encargadas las Juntas Económicas, serán percibidos por las Juntas de gobierno e ingresados por éstas en los fondos del Patronato de cada Universidad.

4.º Las Juntas de gobierno, una vez en posesión de tales fondos y documentos, podrán gratificar al personal administrativo de las Secretarías por horas extraordinarias de trabajo durante el período de matrícula. La gratificación que se conceda a los funcionarios administrativos no podrá exceder de lo correspondiente al doble del haber diario de cada uno.

Si por necesidad fuese preciso admitir personal temporero, la gratificación que a éste se conceda no excederá de seis pesetas por persona y jornada de trabajo.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varias entidades, industriales y ganaderos, en solicitud de autorizaciones para importar ganados de distintas especies y países, con destino unos al abastecimiento de carnes y otros al suministro de leche y mejora del ganado productor:

Vistos los antecedentes y datos ofi-

ciales relativos al estado sanitario de la ganadería en los respectivos países de origen:

Que han aparecido focos de peste bovina en Palestina, y que subsisten los de glosopeda en Holanda, Francia, Italia y Cantón Grisons de Suiza; que la misma epizootia ha hecho su aparición en Argelia y zonas española y francesa de Marruecos, y que se carece de datos oficiales respecto al estado sanitaria de la ganadería de Alemania, América, Portugal y Hungría:

Considerando que la importación de ganados de países infectos, así como de aquellos cuyo estado sanitario se desconoce, entrañaría un grave peligro para la ganadería nacional:

Considerando que, aun procediendo el ganado de país indemne, cabe la contaminación por los vehículos de transporte y otros medios, por lo que se estableció el periodo de cuarentena en las Aduanas españolas:

Vistos los artículos 7.º de la ley de Epizootias y 47 y 59 del Reglamento para su aplicación:

Visto el informe-propuesta emitido por la Junta Central de Epizootias en sesión celebrada en 20 de los corrientes, y de conformidad con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba en absoluto la entrada en España de ganado, pieles en bruto, lanas sin lavar, cuernos, pezuñas y demás materias contumaces procedentes de Palestina, hasta tanto se tengan noticias oficiales de haber desaparecido los focos de peste bovina existentes en dicho país.

2.º Que se desestimen las peticiones formuladas en varias instancias respecto a entrada libre en España del ganado vacuno de aptitud lechera procedente de Holanda y Suiza, y las referentes a dispensa del periodo de observación y descanso que para mayor garantía sanitaria debe sufrir el ganado importado a su llegada a la Aduana española.

3.º Que se desestimen igualmente las peticiones de importación de ganados de Holanda, Italia, Francia, Argelia, zonas española y francesa de Marruecos y Cantón de Grisons de Suiza, por existir en dichos países focos de glosopeda; las referentes al ganado de Alemania, América, Portugal y Hungría, por desconocerse su estado sanitario actual, y la relativa a importación por expediciones escalonadas, en el término de un año, de 30.000 reses vacunas de la República Argentina con pago único de 50 pesetas plata por cabeza y exención de pago de derechos de extranjería para los barcos conductores del ganado, por

las variaciones que el estado sanitario puede sufrir en tan largo lapso de tiempo y no ser de la incumbencia de este Ministerio los demás extremos que el interesado solicita; y

4.º Que con respecto a las peticiones de importación de ganado de Andorra, Yugoslavia, Rumania y Suiza, excepción hecha del Cantón de Grisons, se concedan con sujeción a las condiciones que luego se dirán los siguientes permisos:

Para importar de Andorra.

Por la Aduana de Farga de Moles:

A D. Buenaventura Santuré, vecino de Escaldes (Andorra), 20 reses vacunas; y

A D. Federico Estaun Lacambra, de Barcelona, 150 reses vacunas.

Para importar de Yugoslavia.

Por la Aduana de Barcelona:

A D. Ramón de Subirá Rosal, de Balaguer, en nombre y representación de la Casa Arnold Donner, de Zagreb (Yugoslavia), 500 reses vacunas.

A D. Federico Estaun Lacambra, de Barcelona, 300 reses vacunas.

A D. Ricardo Admetlla, de Barcelona, 500 reses vacunas.

A D. Pedro Riera Barceló, de Barcelona, 500 reses vacunas y 1.000 lanas.

A D. Santiago Riera, de Barcelona, 400 reses vacunas y 1.000 lanas.

A D. Félix Cameno, de Barcelona, 400 reses vacunas y 1.000 lanas.

A D. Esteban Arxé, de Barcelona, 500 reses vacunas y 1.000 lanas.

A D. José Paytuví Pou, de Barcelona, 500 reses vacunas.

A D. Juan Más Masilorens, de Barcelona, 500 reses vacunas y 1.000 lanas; y

A D. Ludvig Hustan, por la Casa Predovic, 500 reses vacunas.

Por la Aduana de Valencia:

A D. José Estellés Cortina, de Valpredovich, 500 reses vacunas.

Para importar de Rumania.

Por la Aduana de Barcelona:

A D. Joaquín Brú Masip, de Barcelona, 200 reses vacunas.

Para importar de Suiza (excepción hecha del Cantón de Grisons).

Por la Aduana de Farga de Moles:

A D. Luis Porta Solé, de Seo de Urgel, 50 reses vacunas.

Por la Aduana de Puigcerdá:

A D. Rogelio Ginestá, de Peramola (Lérida), 50 reses vacunas.

Por la Aduana de Santander:

A D. Rafael Botín Sánchez, de Santander, dos reses vacunas.

Por la Aduana de Irún:

A D. Otto Odermatt, de Oberdorf (Suiza), 50 reses vacunas.

A D. Juan Purón Sánchez, de Noriega (Oviedo), 29 reses vacunas.

A D. Avelino de la Maza, de Bilbao, 50 reses vacunas.

Y por la Aduana de Port-Bou:

A D. Vicente Seguí, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. Antonio Ferragut, de Palma de Mallorca, 10 reses vacunas.

A D. Luis Nandó, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. Francisco Molins, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. Juan Malet, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. José Juny, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. Juan Durbán, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. José Surroca, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. Antonio Quintanilla, de Barcelona, 50 reses vacunas.

A D. Buenaventura Vergés, de Barcelona, 50 reses vacunas.

Y a D. Francisco Solanes, de Hospitalet de Llobregat, 50 reses vacunas.

Por la Dirección general de Agricultura y Montes se expedirán los oportunos permisos para los importadores autorizados. Dichos permisos, que deberán ser entregados al Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Aduana de entrada al realizar la importación, para que, una vez caducados, los remita a la Inspección general con nota del número de animales importados y novedades ocurridas, tendrán un plazo de validez de cuarenta días para el ganado de Suiza y Andorra, y de noventa para el de Yugoslavia y Rumania, contados desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Las expediciones deberán venir todas acompañadas de certificado de sanidad y origen expedido por Veterinario oficial del punto de procedencia, con el V.º B.º de nuestro Cónsul o Agente consular, haciendo constar en dicho documento, no sólo que los animales están sanos, sino que proceden de región donde no reina ni ha reinado desde dos meses antes, por lo menos, enfermedad contagiosa alguna, transmisible a la especie de que se trate; y a la llegada a la Aduana española quedarán sometidos a un pe-

viado de observación y descanso de cinco días.

Los animales que llegaren enfermos o enfermaren de enfermedad contagiosa durante el período de observación serán rechazados con las expediciones de que formen parte, o sacrificados, sin derecho a indemnización.

Los animales destinados al abastecimiento de carnes serán destinados al Matadero tan pronto hayan cumplido la cuarentena o período de observación, pudiendo únicamente pastar bajo la vigilancia del Servicio Pecuario durante los días precisos para ser sacrificados, según las necesidades de la localidad en que hayan de ser consumidos.

No se cursará ninguna instancia en solicitud de prórroga del plazo concedido para las importaciones ni para variar la Aduana de entrada. Y las expediciones que a la llegada no justifiquen haber salido del punto de origen con tiempo suficiente para en circunstancias normales llegar antes de la caducidad del permiso, serán rechazadas por el Inspector pecuario de la Aduana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Adolfo Merelles Martel, Oficial tercero de Administración civil, afecto al Consejo de Obras públicas, y vistos el favorable informe del señor Presidente de dicho Consejo y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Jefe interino del Negociado Central,
ENRIQUE ALFONSO

Señor Ordneador de Pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias quincenales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 38

DEL NUM. 1.000 AL 1.019

ESPAÑA. COSTA NW.—Puerto de Ferrol y proximidades.—Reglas con respecto a maniobras de submarinos.—Capitanía general de Ferrol, 13 de Septiembre de 1926.

Núm. 1.000.—Detalle.—En breve empezarán las prácticas de inmersión de submarinos de la División de Ferrol, y teniendo en cuenta la naturaleza del fondo y profundidades de seguridad para la práctica de esta clase de buques, se hace saber que para evitar posibles accidentes se han dictado las reglas siguientes:

1.º El buque escolta de submarinos arborará en sitio bien visible la señal reglamentaria, consistente en bandera cuadrada roja. Todo bote o buque que la aviste procurará separarse de sus proximidades.

2.º Todo bote o buque que vea un submarino en operaciones de inmersión, emerger o sólo su periscopio, maniobrará a darle resguardo a pasar por su popa, si tiene necesidad de cortar su derrota.

3.º En el interior del puerto de Ferrol la zona de experiencia de ajuste será el paralelo de Punta Leiras, en el trozo que comprende desde dicha punta hasta el Norte-Sur del Astillero.

En esta zona, los botes y buques procurarán navegar en el paralelo al Norte de la Lomba o pegados a la costa Sur por fondos menores de 10 metros, en los que, por no poder maniobrar sumergido el submarino para experiencia, se evitan peligros de abordaje.

4.º Fuera del puerto las zonas serán:

a) Ensenada de Cariño, por dentro de la línea de Puntas, entre Cabo Prioriño Chico y Punta Rabo de Porco, para dejar franca la entrada de la ría. Los botes y buques han de navegar y aguantarse siempre por el Sur del barco escolta.

b) La zona de entrada de la ría de Ares y Betanzos, comprendida entre la línea que unen: Punta Coitelada con la isla Marola y punta Miranda con punta Torrella.

Los botes o buques que quieran cruzar esta zona lo harán lo más atracado posible a sus costas, o se detendrán en caso de duda y harán señales al buque escolta, que les balizará el submarino para que puedan pasar con seguridad.

5.º Queda prohibido el calar en estas zonas artes ni redes que puedan entorpecer o hacer más peligrosas las prácticas de estos barcos.

(Aviso número 1.000, 18 de Septiembre de 1926.)

Carta número 929. Sección II. Costa NW. desde la Aatalaya de Cayon al cabo Prior.

Idem 12 A. Idem. De las rías del Ferrol, Ares, Betanzos y La Coruña.

Planos números 41 a y 42 a. Sección II. Puerto del Ferrol (primera y segunda hojas).

ISLAS BALEARES.—Isla de Formentera.—Punta Cala Sabina.—Luz inaugurada.—Servicio Central de Señales Marítimas, 13 de Septiembre de 1926.

Núm. 1.001.—Aviso anterior número 817 de 1926.

Posición.—En la punta de Cala Sabina.

Latitud: 38° 43' 52" N.—Longitud: 1° 24' 52" E.

Detalle.—En la noche del 11 de Septiembre de 1926 ha quedado prestando servicio la nueva luz de esta posición, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de cuatro relámpagos cada 14 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos.

Elevación.—13 metros.

Alcance.—10 millas.

Estructura.—Torre tronco-cónica de 9,6 metros de altura con escala exterior, todo blanco, y linterna color de aluminio.

(Aviso número 1.001, 18 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros número 1.288 A, página 141 (1924) y número 3.120 A, páginas 348 y 471 (1926).

Derrotero núm. 3, pág. 485.

Carta núm. 7 A. Sección III. Isla de Ibiza.

Idem 69 B. Idem. Islas Baleares.

Idem 158 A. Idem. Costa de Africa con parte de España y la isla de Ibiza.

Isla de Ibiza.—Islote del Vedra.—Inauguración de una luz.—Servicio Central de Señales Marítimas, 13 de Septiembre de 1926.

Núm. 1.002.—Aviso anterior número 815 de 1926.

Posición.—En el islote del Vedra, costa SW. de Ibiza.

Latitud: 38° 51' 45" N.—Longitud: 1° 11' 18" E.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior, se informa que en la noche del 11 de Septiembre de 1926 ha que-

dado prestando servicio la nueva luz de esta posición, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos equidistantes, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos, produciéndose 20 relámpagos por minuto.

Elevación.—15,5 metros.

Alcance.—10 millas.

Estructura.—Torre tronco-cónica de 4 metros de altura, de color blanco y linterna de color de aluminio

(Aviso núm. 1.002, 18 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.128 B, páginas 343 y 471 (1926).

Derrotero núm. 3, pág. 448.

Carta núm. 7 A. Sección III. Isla de Ibiza.

Idem 69 B. Idem. Islas Baleares.

Idem 153 A. Idem. Costa de Africa con parte de España e isla de Ibiza.

Freu entre Ibiza y Formentera.—Isla Espardell.—Inauguración de la nueva luz.—Servicio Central de Señales Marítimas, 13 de Septiembre de 1926.

Núm. 1.003.—Aviso anterior número 816 de 1926.

Posición.—En la punta N. de la isla Espardell.

Latitud: 38° 48' 8" N.—Longitud: 1° 28' 37" E.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que en la noche del 11 de Septiembre de 1926 ha quedado prestando servicio la nueva luz de esta posición, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de 3 relámpagos cada 7,5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz 0,5 segundo; ocultación, 1 segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos.

Elevación.—21 metros.

Alcance.—11 millas.

Estructura.—Torre tronco-cónica de 15,6 metros de altura con escalera exterior; todo blanco, y linterna color de aluminio.

Nota.—Esta luz, promediada por los faros de Ahorcados y Los Puercos, marca el paso por los Freus.

(Aviso núm. 1.003, 18 de Septiembre de 1926.)

Derrotero núm. 3, pág. 477.

Libro de Faros núm. 3.119 A, páginas 348 y 474 (1926).

Carta núm. 7 A. Sección III. Isla de Ibiza y Formentera.

Idem 69 B. Idem. Islas Baleares.

Idem 987. Idem. De los Freus, entre Ibiza y Formentera.

Idem 158 A. Idem. Costa de Africa con parte de España y la isla de Ibiza.

Isla Cabrera.—Islote Horadada.—Inauguración de una luz.—Servicio Central de Señales Marítimas, 17 de Septiembre de 1926.

Núm. 1.004.—Aviso anterior número 928 de 1926.

Posición.—En una torre baliza en el islote Horadada.

Latitud: 39° 12' 25" N.—Longitud: 2° 58' 42" E.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que ha sido inaugurada, en la noche del 15 del actual, la nueva luz instalada en esta

posición, con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos equidistantes cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación.—26,5 metros.

Alcance.—10 millas.

Estructura.—Torre baliza de dos cuerpos, el inferior cilíndrico y el superior tronco-cónico.

(Aviso núm. 1.004, 18 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.129 A, página 349 (1926).

Derrotero núm. 3, pág. 597.

Carta núm. 69 B. Sección III. Islas Baleares.

Idem núm. 5 A. Idem. Isla Mallorca.

Idem núm. 900. Idem. Isla Mallorca, desde cabo Blanco hasta punta Amer.

Plano núm. 903. Sección III. Isla Cabrera y Adyacentes.

INGLATERRA. COSTA E.—Grimsbj. Estación de T. S. H.—Próxima alteración del nombre.—Notice to Mariners núm. 1.475. Londres, 1926.

Núm. 1.005.—Fecha de la alteración. El 1.º de Noviembre de 1926.

Situación.—Latitud: 53° 35' N.—Longitud: 0° 4' W. (aprox.)

Señal de llamada.—GKZ.

Detalle.—Desde la fecha citada, la estación costera de T. S. H. de Grimsby se llamará de Humbert.

(Aviso núm. 1.005, 18 de Septiembre de 1926.)

ITALIA. COSTA W.—Liguria.—Rada de Vado.—Balizamiento de un nuevo muelle.—Avvisi ai Naviganti núm. 219 | 502. Génova, 1926.

Núm. 1.006.—Situación.—Latitud: 44° 16' N.—Longitud: 8° 27' E.

Detalle.—A media distancia, entre la desembocadura del torrente Segno y la luz de S. Lorenzo di Vado, ha sido construido un muelle de cemento armado de 345 metros de largo. En su cabeza se han encendido 3 luces eléctricas, verdes fijas, dispuestas verticalmente a la distancia de 3 metros uno de otra y con alcance de 3 millas.

(Aviso núm. 1.006, 18 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.464 A, página 986.

Cabo de Arma.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners número 1.456. Londres, 1926.

Núm. 1.007.—Situación.—Latitud: 43° 49' N.—Longitud: 7° 50' E.

Alteración.—Hasta nuevo aviso, la luz blanca de grupos de relámpagos de esta situación se exhibirá desde 37,2 metros de elevación, con alcance reducido a 14 millas.

(Aviso núm. 1.007, 18 de Septiembre de 1926.)

Libro de faros núm. 3.453, página 385.

Liorna (proximidades).—Nuevo balizamiento del banco Meloria.—Avvisi ai Naviganti núm. 218 | 500. Génova, 1926.

Núm. 1.008.—Situación.—Latitud: 43° 33' N.—Longitud: 10° 19' E. (aproximadamente).

Detalle.—El primer día del próximo Octubre será modificado el balizamiento del banco Meloria en la forma siguiente.

a) Barco-faro establecido.

Posición.—En la cabeza de poniente del banco, a 6.050 metros al 328°,5 del faro Sur de Meloria.

Descripción.—Casco con castillo de proa y tambucho central pintado a franjas verticales negras y blancas. En el centro un palo soporte de la linterna.

Carácter.—Blanca de grupos de dos relámpagos cada ocho segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, un segundo; luz, 0,5 segundos; ocultación, seis segundos.

Elevación.—10 metros.

Alcance.—11 millas.

Sirena de niebla.—Grupos de 2 sonidos cada minuto, así: Sonido, 2,5 segundos; silencio, tres segundos; sonido, 2,5 segundos; silencio, 5,2 segundos.

Campana submarina.—Grupo de dos sonidos cada 10 segundos así:

Sonido, un segundo; silencio, tres segundos; sonido, un segundo; silencio, cinco segundos.

Nota.—En caso de niebla podrá ocurrir que dicha campana no funcione.

b) Boya luminosa trasladada.

Nueva posición.—A 5.050 metros al 41°,5 del faro S. de Meloria.

Detalle.—A esta nueva posición será trasladada la boya luminosa que actualmente se encuentra en el extremo N. del banco.

Las características serán las mismas, excepto la luz que ahora es blanca y que tendrá el siguiente

Nuevo Carácter.—Verde.

Nuevo alcance.—5,5 millas.

c) Supresión de un casco baliza.

Detalle.—Se suprimirá el actual casco que, como señalamiento diurno del extremo N. del banco se encuentra a 200 metros al S. de la boya luminosa.

d) Alteración en una luz.

Detalle.—La luz de este faro cambiará su actual apariencia por la siguiente.

Nuevo carácter.—Roja de relámpagos cada seis segundos, así:

Luz, 0,6 segundos; ocultación, 5,4 segundos.

Nota.—Las demás características no variarán. Esta luz es permanente, y por ello, dada la frecuencia de la niebla por esta costa, puede la luz tener menor alcance (seis millas como mínimo) por hallarse empañados los cristales de la linterna.

Se avisará cuando estas modificaciones tengan efectividad.

(Aviso núm. 1.008, 18 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núms. 3.518, 3.518 A y 3.519, página 391 (1926).

CERDEÑA.—Isla Cabrera.—Santo Stefano.—Existencia de bajo.—Notice to Mariners núm. 1.455. Londres, 1926.

Núm. 1.009.—Posición. a) Extremo Norte. A 3,38 cables al 221° de la extremidad de la punta situada a medio cable al E. de la punta Stagnali, y 295° de la cumbre (61,1 metros) de Paggio Bacca.

b) Extremo Sur. A 3,77 cables

al 219° de la extremidad de la punta Stagnali y 286° de lo más alto (66,1 metros) de Paggio Bacca.

Latitud: 44° 12' N.—Longitud: 9° 26' E. (aprox.)

Detalle.—Un bajo de rocas se extiende entre las puntas a) y b). Una roca con sonda encima de 2,7 metros se encuentra en b), y una roca a flor de agua en a).

(Aviso núm. 1.009, 18 de Septiembre de 1926.)

SICILIA.—Augusta.—Luz provisional encendida.—Avvisi ai Naviganti número 218 | 498. Génova, 1926.

Núm. 1.010.—Avisos anteriores números 339 y 432 de 1926.

Situación.—Latitud: 37° 12' N.—Longitud: 15° 13' E.

Detalle.—Con referencia a los avisos anteriores que se citan, se informa que en la cabeza del dique Norte, a estribor, entrando, en el canal que da acceso al puerto de Augusta, se encenderá en la noche del 4 de Septiembre de 1926 una luz provisional de las siguientes características:

Carácter.—Verde de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación, 7,8 metros.

Alcance.—5,5 millas.

Estructura.—Castillete de celosía de 2 metros de altura.

Nota.—Simultáneamente se retirará la boya ciega que provisionalmente se fondeó próxima a dicha cabeza.

(Aviso núm. 1.010, 18 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.594, página 409.

Catania.—Luces apagadas.—Notice to Mariners número 1.472. Londres, 1926.

Núm. 1.011.—Posición.—a) En el ángulo SW. de la cabeza del muelle del Puerto Antiguo.

Latitud: 37° 30' N.—Longitud: 15° 6' E.

b) En el extremo SW. del muelle Interior.

c) En el extremo E. del muelle que se extiende desde el Muelle Interior hasta el nuevo puerto.

Detalle.—La luz verde fija situada en a), la blanca fija en b) y la roja fija en c) han sido apagadas definitivamente.

(Aviso núm. 1.011, 18 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.687, página 408.)

ADRIATICO.—Istria.—Puerto de Laurana.—Luz encendida.—Avvisi ai Naviganti núm. 219 | 504. Génova, 1926.

Núm. 1.012.—Situación.—Latitud: 45° 17' N.—Longitud: 14° 17' E. (aprox.)

Detalle.—En la cabeza del nuevo muelle Sur del puerto de Laurana ha sido encendida una luz verde fija.

En otro aviso se darán más detalles sobre el particular.

(Aviso núm. 1.012, 18 de Septiembre de 1926.)

AFRICA. COSTA N.—Libia.—Puerto

de Trípoli.—Cambio en el balizamiento luminoso.—Avvisi ai Naviganti núm. 217 | 495. Génova, 1926.

Núm. 1.013.—Situación.—Latitud: 52° 54' N.—Longitud: 13° 12' E. (aproximadamente).

Detalle.—La luz situada en la cabeza del muelle que cierra NE. el puerto de Trípoli, que era verde de ocultaciones, ha sido transformada en fija verde.

Las demás características de esta luz no se han variado.

(Aviso núm. 1.013, 18 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.809, página 421.

Argelia.—Isla Raabgoun.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.664. París, 1926.

Núm. 1.014.—Posición.—En la punta N. de la isla.

Latitud: 35° 19' 28" N.—Longitud: 1° 28' 40" W.

Detalle.—Durante el mes de Octubre de 1926 se efectuarán los trabajos para reemplazar la luz de esta posición y dejarla con las características siguientes:

Carácter.—Roja de grupo de 2 relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 7 segundos.

Alcance.—15 millas.

Nota.—Las demás características no se variarán.

Mientras se efectúan estos cambios, y a partir del 31 de Agosto último, se ha encendido una luz provisional de igual apariencia que la descrita, sólo que con menor alcance.

(Aviso núm. 1.014, 18 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núm. 2.955, página 438.

ESTADOS UNIDOS ATLANTICO.—

Maine.—Bahía Muscougus.—Isla Wreck.—Bajo al E.—Notice to Mariners núm. 2.939. Washington, 1926.

Núm. 1.015.—Situación.—Latitud: 43° 54' 40" N.—Longitud: 69° 23' 33" W.

Detalle.—A unos 540 metros al 84° 5 de la punta oriental de la isla Wreck se ha localizado un arrecife con una sonda mínima encima de 4,7 metros en bajamar media.

(Aviso núm. 1.015, 18 de Septiembre de 1926.)

Maine.—Portland Harbor (proximidades).—Barcofaro "Portland". Radioseñal de niebla establecida. Notice to Mariners núm. 2.941. Washington, 1926.

Núm. 1.016.—Situación.—Latitud: 43° 31' 30" N.—Longitud: 70° 5' 38" W.

Detalle.—Al barco faro de Portland se le ha establecido una radioseñal de niebla que lanza una emisión cada 120 segundos, así:

Grupo de una raya y dos puntos, 60 segundos; silencio 60 segundos.

Esta emisión se hace en tiempos de niebla y diariamente con cualquier tiempo desde las nueve horas a las nueve horas 30 minutos, y de las 15

horas a las 15 horas 30 minutos (hora del meridiano 75°).

Nota.—La longitud de onda empleada es la de 1.000 metros o 300 kilociclos.

Esta estación no mantiene servicio de radiocomunicación.

(Aviso núm. 1.016, 18 de Septiembre de 1926.)

ISLA DE ANITI.—República Maliana.—Puerto Príncipe.—Luz suprimida.—Notice to Mariners núm. 2.965. Washington, 1926.

Núm. 1.017.—Situación.—Latitud: 18° 33' 30" N.—Longitud: 72° 21' 0" W.

Detalle.—La luz de Fort Islet, verde fija, será suprimida en breve sin previo aviso.

(Aviso núm. 1.017, 18 de Septiembre de 1926.)

PANAMA.—Bahía Almirante.—Cabo Toro.—Cambio de características en el faro.—Notice to Mariners núm. 2.964. Washington, 1926.

Núm. 1.018.—Situación.—Latitud: 9° 21' 52" N.—Longitud: 82° 12' 42" W.

Detalle.—La luz de cabo Toro ha sido cambiada, así:

Nuevo carácter.—Blanca de relámpagos cada 20 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 15 segundos.

Nota.—La luz es permanente.

(Aviso núm. 1.018, 18 de Septiembre de 1926.)

BRASIL. COSTA SE.—Albardon de Juan María.—Obstrucción señalada al NE.—Notice to Mariners núm. 1.459. Londres, 1926.

Núm. 1.019.—Posición.—A 24 millas al NE. del faro de Albardón de Juan María (Albardao).

Latitud: 33° 2' 0" S.—Longitud: 52° 18' 50" W.

Detalle.—El vapor "Eliopoli" ha notificado el haber chocado con una obstrucción sumergida en la posición que se deja arriba señalada.

(Aviso núm. 1.019, 18 de Septiembre de 1926.)

Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—El Director general, José González Billón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Septiembre de 1926.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Adrián Mínguez y Val,
Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Castellón de la Plana.....
D. Pedro Maldonado Gó-

	Pesetas.
mez. Auxiliar primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Madrid.....	1.500
D. Alberto Lamparero Castandet, Oficial de segunda clase de las Secciones administrativas de Primera enseñanza. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Málaga.	2.400
D. José Puch y Fando, Escribiente Delineante de Minas, Oficial segundo de Administración. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Zaragoza	3.200
D. José Aroca del Pino, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Rute. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Córdoba.....	1.050
D. Oscar Sáenz de Santa María y Sáenz de Santa María, Ayudante de primera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Logroño.....	6.400
Doña Rosa García Fernández, Auxiliar femenino de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Oviedo	1.200
Total de jubilaciones.	25.350

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Herminia Sanjuán Cantó, D. Joaquín y don Jenaro Calatayud Sanjuán y doña María de la Paz Calatayud García, viuda y huérfanos de D. Jenaro, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla. Se les concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	3.125
Doña Antonia Fornent Olaveras, viuda de don General Guitart Lostaló, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	3.000
Doña Esperanza García-Romero Delgado, huérfana de D. Francisco, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de Montepío, por Cádiz, de.....	2.725
Doña Felisa Fernández Iñigo, viuda de D. Miguel Garriga Aznar, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de	

	Pesetas.
Montepío, por Zaragoza, de.....	2.000
Doña Concepción Mateo Torres, viuda de D. Manuel Albertosa Castell, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío, por Alicante, de.....	1.500
Doña Arminda González Arés de Parga, viuda de D. Pío Leonato Molina, Ayudante primero de Montes, Oficial segundo de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío, por Orense, de.....	1.000
Doña María de la Luz Martínez-Carande Linares, viuda de D. Angel María Martínez Martínez, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de Montepío, por Santander, de.....	2.000
Doña Julia Salvatierra Sánchez, viuda de D. Lorenzo Navascués Munarriz, Portero primero del Tribunal Supremo de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña Fernanda Yebes Elvira, viuda de D. Eduardo Valencia Aguilar, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.000
Doña Francisca Amador Escubiche, viuda de don Félix Costa Sánchez, Oficial tercero de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío, por Murcia, de.....	833,33
D. Alfonso y D. Tomás Azpelicueta Morales, huérfanos de D. Pelagio, Magistrado de Audiencia territorial. Con derecho a suceder a su madre, doña María de los Dolores Morales Janes, en la pensión de Montepío de Ministerio, por Barcelona, de	1.250
Doña María de Urquiza Cubero, huérfana de D. José, Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Con derecho a suceder a su madre, doña Lucía Cubero Sanz, en la pensión de Montepío de Correos, por Segovia, de.....	1.700
Doña María Bonilla Alberti, viuda de D. Matías Vidal Vaquer, Torrero de Faros, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de.....	1.425
Doña Jesusa González Ayuso, viuda de D. Fernando Menéndez Domínguez, Sobrestante primero de	

	Pesetas.
Obras públicas. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Segovia, de.....	1.150
Doña Margarita Muñoz Baena, viuda de D. Enrique Capitán Fernández, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla, de.....	1.150
Doña Carmen Trani Espada, viuda de D. Carlos Pendón Tejada, Torrero tercero de Faros. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	950
Doña Teresa Migrovejo Santiuste, huérfana de D. Baltasar, Oficial segundo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	750
Doña Carmen Cervera Jiménez Alfaro, viuda de D. José María de Góngora Aguilar, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	1.500
Doña María Arazo Gil, viuda de D. Eugenio Alegre, Auxiliar de la Normal de Maestros de Valencia. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de	825
Doña Concepción Vaca Leyva, viuda de D. Manuel Carrilero Reyes, Auxiliar numerario del Instituto de Segunda enseñanza de Cabra. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	750
Doña Ana Solans Lacueba, viuda de D. Antonio García Martín, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.....	625
Doña Serafina Marina Galbán Toca, huérfana de D. Raimundo, Vigilante primero de Vigilancia. Con derecho a suceder a su madre, doña Clementina Toca Toca, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	625
Doña Rosa Moral del Río, huérfana de D. Eusebio, Oficial tercero de Hacienda. Con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de....	625
Doña Rosa Moral del Río, huérfana de D. Eusebio, Oficial tercero de Hacienda. Con derecho a ser rehabilitada en la	

	<i>Pesetas.</i>
pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de Doña Encarnación, doña María y doña Rosario Jarques Miralles, huérfanas de D. Matías, Oficial cuarto de Hacienda. Con derecho a suceder a su madre, doña Teresa Antonia Miralles, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Castellón, de	625 375
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	41.883,33
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Juliana Tomasa Quintana Redondo, huérfana de D. Jacinto Lucio, Obrero de Almadén. Con derecho a suceder a su madre, doña Romualda Juana Quintana Caballero, en la pensión de gracia de Almadén de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	182,50
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña María Silva Cantero, viuda de D. Juan Pérez Expósito, Portero de la Administración de Rentas arrendadas de Sevilla. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Sevilla	500
Doña Aurora Granda Peraqui, viuda de D. Ambrosio Melero Calvo, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid	500
Doña María Muñoz Avila, y u d a de D. Antonio Granda Peraqui, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.750 pesetas anuales, por Madrid.....	458,33
Doña Norberta Pagán Arévalo, viuda de D. José Manso de la Torre, operario de tercera clase de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,33
Doña Simona Gómara Cuesta, viuda de D. Luis Domínguez Contreras, Celador de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.600	

	<i>Pesetas.</i>
pesetas anuales, por Salamanca	266 66
Doña Luisa García Nafria, viuda de D. Pedro Aylagas Gil, Peón guarda de Montes. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 1.460, por Soria	243,33
Doña Emilia Perea Perea, viuda de D. Francisco Pino Rete, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cádiz.....	243,33
Doña Ricarda Campanario Pérez, viuda de D. Marcelo Viejo Santamaría, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Guadalajara	243,33
Doña Francisca Marmaneu Mari, viuda de D. Vicente Príncipe Moreno, Portero de Hacienda, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Castellón	200
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	2.988,30
RESUMEN	
Importan las jubilaciones. Idem las pensiones de Montepío	25.350 41.883,33
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez	2.988
<i>Total.....</i>	70.403,83
Madrid, 21 de Septiembre de 1926. El Director general, Carlos Caamaño.	
<p>Habiendo cesado en el cargo de Habilitado de Clases pasivas don Juan de Lanuza y Galludo; de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos de que si alguno de sus poderdantes tuviesen que hacer alguna reclamación, la formulen en la Tesorería-Contaduría de esta Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.</p> <p style="text-align: right;">Madrid, 24 de Septiembre de 1926. El Director general, Carlos Caamaño.</p>	
La subasta verificada en el día de hoy en esta Dirección general	

para adquisición de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.
El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado que en la jubilación concedida a D. Demetrio Muñoz González, Secretario que fué del Ayuntamiento de Carmena (Toledo), se le abonen los 3/5 de su último sueldo de 4.000 pesetas en la forma siguiente:

Al Ayuntamiento de Carmena le corresponden al mes 28,85 pesetas.

Al de Gálvez, 14,88.

Al de Consuegra, 48,44.

Al de Madridejos, 19,62.

Al de Fuente el Fresno, 8,60.

Al de Carpio de Tajo, 17,62.

Al de Cebolla, 18,23.

Al de Alcaudete de la Jara, 32,36.

Al de Fernanaballero, 11,39.

El Ayuntamiento de Carmena tendrá que entregar al interesado el sueldo íntegro de 200 pesetas mensuales y recaudar de los demás Ayuntamientos la parte que les ha correspondido.

Madrid, 25 de Septiembre de 1926.
El Director general, R. Muñoz.

Incurso los Ayuntamientos que se mencionan en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que el precitado artículo le concede, ha acordado designar para ocupar las Secretarías de aquéllos a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 25 de Septiembre de 1926.
El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de La Coruña: Boimorto, D. Manuel Chouza Salmonte, Secretario de Sobrados, de la misma provincia, y único concursante.

Idem de Cuenca: Quintanar del Rey, D. Adalberto González Pontones, ex Secretario, concursante con más años de servicios.

Idem de Madrid: Fresnedilla, don Julio Martínez, ex Secretario.

Idem de Pontevedra: Moraña, don Domingo Alvarez Alvarez, ex Secretario y concursante con más años de servicios.

Idem de Salamanca: Castellanos de Moriscos, D. Luis Losada Rodríguez, ex Secretario y concursante con más años de servicios.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados para las Secretarías de las Corporaciones mu-

principales que a continuación se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 25 de Septiembre de 1926.
El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Cáceres: Bereozana, D. Manuel Laureano Rosado Timón, ex Secretario.—Vavalvillac de Ibor, D. Pedro Cortijo Díaz-Durán, ex Secretario.—Santibáñez el Bajo, D. Isidro Arroyo Batuecas, Secretario de Cerreo, en la misma provincia.

Idem de Granada: Beas de Granada, D. Fabrique Molina y Duque, ex Secretario.

Idem de Guadalajara: Peñalén, don Laureano García Temprado, ex Secretario.—Padilla del Ducado, D. Juan Unsáin Pérez, ex Secretario.—Sayalón, D. Pedro Martínez Alcolea, Secretario de Alique, de la misma provincia.

Idem de Huelva: Sanlúcar de Guadiana, D. José Navarro Moreno, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de León: Villabraz, D. Antonio Vista Muñoz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—La Bañeza, D. Benjamín Fidalgo Tato, ex Secretario.

Idem de Lérida: Omellons, D. Daniel Pujol Reig, ex Secretario.—Vallbona de las Monjas, D. José María Farreróns Tarragó, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Madrid: Loeches, D. Angel García Rodríguez, ex Secretario.

Idem de Orense: Barco de Valdeorras, D. Francisco Carracedo Losada, Secretario de Becerreá (Lugo).

Idem de Soria: Aguaviva de la Vega, D. Nicasio Fernández Morcillo, opositor número 20 e interino del mismo.—Bellejar, D. Manuel Matamala y Matamala, Secretario de Bordocorex, de la misma provincia.—Oncaña y el Collado (Agrupación), D. Benito Viguera Ruiz, Secretario de Estepa de San Juan, de la misma provincia.—Valdemaluque, D. Mariano Hernando Frías, ex Secretario.

Idem Santander: Ruesga, D. Paulino Quintana, ex Secretario.

Idem de Tarragona: Figuerola, don Cándido Soler Marqués, ex Secretario.

Idem de Teruel: Bezas, D. Antonio Pérez Jiménez, ex Secretario.

Idem de Valencia: Selfent, D. Eugenio Pérez Torres, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Valladolid: Castrillo de Duero, D. Angel Poza Pascual, Secretario de Ausejo de la Sierra (Soria).—Castrohol, D. José Delgado Hernández, Secretario de El Campillo, de la misma provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Sobrestante de Obras públicas don Francisco Martínez Valenciano, afecto

a la Jefatura de Albacete, en solicitud de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico de Hellín D. Mariano Moreno; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia con goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Bascaran.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Sobrestante de Obras públicas don José Parejo Pérez, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad de Casuaris; el favorable informe del Ingeniero Jefe de Santa Cruz de Tenerife y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Bascaran.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Asociación Patronal de Transportes de Bilbao de fecha 2 de Agosto, en la que solicita que se revoque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicha población por el que fué aprobado el "Reglamento general de la circulación y velocidades de los vehículos" que han de transitar por la misma, por causa de que muchos artículos están en contradicción con lo dispuesto en Reglamentos aprobados por el Estado:

Resultando: 1.º Que conociendo la Asociación Patronal de Transportes de Bilbao el proyecto del Ayuntamiento de dicha población de reglamentar la circulación y velocidades de los vehículos, solicitó contribuir dicha Asociación a la ejecución del citado proyecto, no aceptando la citada Corporación la colaboración que se le ofrecía.

2.º Que aprobado ya por el Ayuntamiento el Reglamento citado y habiéndosele participado a la Asociación

mencionada, ésta acudió en queja al Gobernador civil contra lo dispuesto en el mismo, a causa de que muchos de sus artículos estaban en contradicción con lo dispuesto en Reglamentos vigentes del Estado y en disposiciones emanadas de este Ministerio, en virtud de que el citado Reglamento fué dictado interpretando mal lo dispuesto en el número 13 del artículo 150 del Estatuto municipal.

3.º Que el Gobernador civil de Vizcaya debió pasar el escrito de queja del Presidente del Gremio de Transportes de Bilbao solicitando fuese suspendido el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento a informe de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, y que con fecha 30 de Agosto contesta ésta a dicha Autoridad manifestando que era atendible la queja del reclamante.

4.º Que el Alcalde de Bilbao, en 7 de Septiembre, comunicó al Gobernador civil de la provincia que se efectuaría una revisión del citado Reglamento, acoblando las Ordenanzas municipales de modo que no estén en oposición con las leyes generales del Reino.

5.º Que pasada a informe la reclamación hecha en 2 de Agosto de la citada Asociación juntamente con el Reglamento mencionado a la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya en 31 de Agosto, propone ésta que el Ayuntamiento de Bilbao al redactar un nuevo Reglamento, por la Autoridad gubernativa se deberá hacer cumplir lo que señala el artículo 260 del Estatuto municipal, o, de lo contrario, con arreglo a las facultades que puedan competir al Excmo. Señor Ministro de Fomento, se obligue a la Corporación municipal a no introducir en el Reglamento disposición en pugna con las emanadas por dicho Ministerio, limitándose a reglamentar sólo sobre lo que dispone el Estatuto municipal y Real decreto de 14 de Julio de 1924.

6.º Que el artículo 260 del Estatuto municipal da atribuciones a los Alcaldes para suspender acuerdos del Ayuntamiento, como igualmente al Gobernador civil.

7.º Que el Reglamento de obras municipales en su artículo 68 dispone que "corresponde a los Ayuntamientos regular el tránsito de peatones y vehículos dentro del término municipal, ordenando su circulación y establecimiento, inspeccionando los medios de transportes de servicio público e impidiendo que las vías públicas se destinen a objetos distintos de su finalidad a que corresponden".

8.º Que el artículo 72 del mismo Reglamento menciona que "todas las Empresas de vehículos para uso público (tranvías, autobuses, taxímetros, autos, coches de tracción animal) que circulen por las poblaciones deberán obtener la previa concesión del Ayuntamiento, sometiéndose a cuantos preceptos en ella se impongan para realizar su servicio y a los que figuren en las Ordenanzas municipales respectivas para regularizar el tránsito por la vía pública.

9.º Que el artículo 168 del Estatuto municipal indica la tramita-

ción que debe seguirse cuando se presentan las Ordenanzas municipales.

10. Que el artículo 150-3.º indica las atribuciones de los Ayuntamientos, como son: discusión y aprobación de Ordenanzas municipales y Reglamento sobre servicios de policía.

11. Que la Real orden de 21 de Junio de 1923 dispone que el Reglamento de policía de carreteras es extensivo a las carreteras y caminos de uso público.

12. Que el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas aprobado por Real decreto de 16 de Junio del presente año y hoy vigente es para toda vía pública, sin exclusión de travesías de pueblos ni servicio interior en las poblaciones.

Considerando: 1.º Que el artículo 150-3.º del Estatuto municipal respecto a las atribuciones de los Ayuntamientos se reduce a la "discusión y aprobación de Ordenanzas o Reglamentos y bandos sobre servicios de policía correspondientes a la Autoridad municipal, o sobre percepciones y exacciones municipales", no refiriéndose en nada sobre autorización para poder prescribir de Reglamentos vigentes.

2.º Que en todas las disposiciones citadas no existe precepto alguno por el cual se disponga la no observancia de los Reglamentos por los cuales se rigen los diversos asuntos a que éstos se aplican y que tanto en la Real orden de 21 de Junio de 1923, en la que se dispone se aplique el Reglamento de policía y conservación de carreteras a las carreteras y caminos de uso público conservadas por Municipios, como el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, son de aplicación general en toda España, sin distinción de calidad.

3.º Que si bien los Ayuntamientos pueden tomar los acuerdos que crean convenientes, sin embargo y en cumplimiento del artículo 168 del Estatuto municipal tales acuerdos han de pasar al Gobernador civil, el que está obligado a advertir a la Corporación municipal las infracciones legales o extralimitaciones que observe, reservándose el Gobernador, caso de no atender el Ayuntamiento las observaciones hechas, a pasar el asunto al Fiscal de lo Contencioso-administrativo.

4.º Que las advertencias que puedan hacer los Gobernadores a los acuerdos de los Ayuntamientos, éstas serán consultadas a los Centros provinciales a que pertenezca el asunto, cuyos Jefes deben conocer lo legislado sobre el mismo, para asesoramiento de las Autoridades superiores de la provincia.

5.º Que reclamaciones como la presente pueden producirse muchas por desconocimiento de la tramitación indicada anteriormente, y que dan origen a tramitaciones improcedentes, que pueden evitarse publicando la resolución adoptada en ésta.

S. M. el Rey (q. D. g.), confor-

mándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Manifestar al reclamante que no ha lugar a resolución de petición que hace, por cuanto el Ayuntamiento de Bilbao se ha comprometido a presentar un nuevo Reglamento atendiendo al informe de la Jefatura de Obras de Alava y Vizcaya.

2.º Advertir a los Gobernadores civiles que al informar sobre las resoluciones de las sanciones de los Ayuntamientos pidan informes a las Jefaturas de Obras públicas o Centros provinciales correspondientes.

3.º A recordar a las Jefaturas de Obras públicas que cuando la Autoridad superior provincial demande un informe sobre cualquier asunto de su incumbencia tengan presente las disposiciones y Reglamentos que rigen sobre el mismo.

4.º Que los reclamos sobre acuerdos de los Ayuntamientos pueden dirigirse a los Centros locales y al Fiscal de lo Contencioso-administrativo, sin necesidad de acudir a este Ministerio.

5.º Que los Reglamentos aplicados por este Ministerio, sus disposiciones son generales, sin exclusión de localidad alguna.

6.º Que esta resolución se publique en la Gaceta de Madrid, para conocimiento de Autoridades. Jefes de Obras públicas y demás reclamantes.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros jefes de Obras públicas de todas las provincias.

PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José González Rosales, vecino de Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), en solicitud de autorización para ocupar parte de la playa de Porto, parroquia de Domayo, ría de Vigo, para ampliar una fábrica de salazón de su propiedad:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Moaña, la Comandancia de Marina de Vigo, el Consejo provincial de Fomento de Pontevedra, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Pontevedra, la Jefatura de Obras

públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José González Rosales a ocupar parte de la playa de Porto, parroquia de Domayo, ría de Vigo (Pontevedra), para ampliar la fábrica de salazón de su propiedad, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que autoriza el Ingeniero de Caminos D. Rafael Picó en 13 de Mayo de 1923, con las modificaciones siguientes:

a) El camino de dos (2) metros de ancho que se proyecta entre el edificio antiguo y el nuevo, será de tres (3) metros de ancho.

b) La fachada sur del nuevo edificio se hará en línea con la del antiguo, y su fondo, en vez de ser de diez (10) metros, será de ocho metros setenta centímetros (8,70).

c) La zona de vigilancia y salvamento tendrá un ancho de seis (6) metros y terminará por el lado occidental en una rampa de cinco (5) metros de ancho, quince (15) metros de longitud y pendiente del doce por ciento (12 por 100), adosada al murete que contornea, por el lado sur, a la antigua fábrica.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, y de dicha operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras, el concesionario no pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales el tres (3) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

7.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno, y deberá conservar libres de todo obstáculo la zona y la rampa de servicio.

8.º Los gastos que ocasionen el re-

planteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. El concesionario queda obligado a cumplir las prescripciones de los artículos 20, 24 y 37 del Reglamento de costas y fronteras, y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar correspondiente, quedando obligado a demoler la fábrica o ponerla a disposición de la Autoridad militar para su utilización cuando las necesidades de la defensa lo exijan, sin derecho a indemnización alguna.

12. Esta concesión será previamente reintegrada, con arreglo a las disposiciones relativas al Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Robles Rodríguez, vecino de Port-Bou (Gerona), solicitando autorización para construir, con carácter permanente, una barraca en la playa de Port-Bou, con destino a guardar útiles de pesca, para cuya construcción fué autorizado, provisio-

nalmente, por la Autoridad de Marina:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José Robles Rodríguez para construir una barraca con carácter permanente en la playa de Port-Bou (Gerona) para poder guardar en ella los útiles de pesca; quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto de Enero de 1925, que ha servido de base al expediente.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 200 pesetas; fianza que será devuelta una vez apro-

bada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las prescripciones del Reglamento de costas y fronteras en sus artículos 20 y 24, y a las que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar correspondiente.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será previamente reintegrada, con arreglo a las disposiciones relativas al Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el del interesado y de más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.